PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Marzo de 2014	6a. época	5169

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Hugo Pereyra López. ……Pág. 2

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Nicolás Suárez Valenzuela. ……Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis Navarrete Agüero. ……Pág. 6

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Esteban Jiménez Marino. ……Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Estela Godínez. ……Pág. 9

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Gloria López Sánchez. ……Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Luz María Ayala Ortega. ……Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Dra. Dora María Rodríguez Pineda. ……Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. De Jesús Santana Abarca. ……Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Luna Villegas. ……Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Tatiana Larissa Chichu López. ……Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio. ……Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIETOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. María de los Ángeles Elizabeth Sánchez Güemes. ……Pág. 20

DECLARATORIA.- Por el que se reforma la fracción III del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV, del artículo 60; la fracción XXXIV, del artículo 70; el segundo párrafo, del artículo 74; el segundo párrafo, del artículo 77; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII, del artículo 90; la fracción V, del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; y se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se crea La Fiscalía General Del Estado. ……Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por las que se crea la Fiscalía General del Estado de Morelos.
……Pág. 23

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número Mil Doscientos Veintinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5167, de fecha 05 de Marzo de 2014.
……Pág. 34

PODER EJECUTIVO
SEDERETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos
……Pág. 35

ORGANISMOS
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN
Acuerdo por el que se autoriza a la persona Titular de la Coordinación General del Instituto Morelense de Radio y Televisión para que lleve a cabo las gestiones y trámites administrativos, jurídicos y de cualquier otra índole, relacionados con los permisos y autorizaciones, otorgados y que se otorguen, por la Federación al Gobierno del Estado de Morelos, en materia de Telecomunicaciones.
……Pág. 48

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.
……Pág. 50

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS
Reglamento de la Unidad de Información Pública del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos.
……Pág. 67

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO
Reglamento de Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Jantetelco, Morelos.
……Pág. 71

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC
Ocho Edictos de Requerimiento de Pago de Crédito Fiscal a Contribuyentes del Municipio de Xochitepec, Morelos (1ra Publicación).
……Pág. 79

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC
Acuerdo AC/SO/28-1-2014/01.- Que autorizan al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, el Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de Pensión por Jubilación al 100% a favor de los CC. Teresa Cerda Escalante y Melquisedec Arredondo Torres.
……Pág. 80

EDICTOS Y AVISOS
……Pág. 82

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de enero del 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Hugo Pereyra López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios de los H.H. Ayuntamientos de Tetela del Volcán, Morelos, Tetecala, Morelos y Coatlán del Rio, Morelos, así como Hoja de Servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Mario Hugo Pereyra López, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, habiendo desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 27 de noviembre de 1994, al 28 de octubre de 1997. En el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 27 de noviembre de 1997, al 25 de octubre del 2000. En el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 15 de enero del 2001, al 31 de octubre del 2003. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Agente, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo, al 29 de mayo de 1984; Agente, en la Dirección de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de agosto de 1984, al 31 de enero de 1985; Coordinación Regional Zona 1, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 02 de abril del 2007, al 31 de marzo del 2008; Subdirector de Seguridad de Palacio, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril del 2008, al 15 de mayo del 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 05 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 73 años de edad, ya que nació el 23 de diciembre de 1939, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Hugo Pereyra López, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Tetela del Volcán, Morelos, Tetecala, Morelos y H. Ayuntamiento de Coatlán del Rio, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Seguridad de Palacio, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Nicolás Suárez Valenzuela, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en los artículos 17 y 24, de la mencionada Ley, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al sujeto de la Ley que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I.- Estatales:

e) Policía Ministerial.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II del presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por edad avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Nicolás Suárez Valenzuela, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Director, en la Dirección de Coordinación de Empresas Paraestatales, del 17 de septiembre de 1981, al 29 de septiembre de 1982; Director General, en la Procuraduría General de Justicia, del 30 de septiembre de 1982, al 14 de febrero de 1986; Secretario, en la Brigada de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 15 de febrero de 1986, al 14 de mayo de 1987; Secretario, en la Dirección de la Policía Judicial del Estado de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de mayo de 1987, al 04 de septiembre de 1988 y del 15 de septiembre de 1988, al 28 de febrero de 1994; Director de Área, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo, al 17 de mayo de 1994; Asesor, en la Secretaría General de Gobierno, del 18 de mayo de 1994, al 31 de julio de 1996; Coordinador General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero, al 18 de septiembre de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 15 años, 05 meses, 20 días de antigüedad de servicio efectivo de manera interrumpida y 67 años de edad, ya que nació el 9 de enero de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

V.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, la última remuneración mensual del C. Nicolás Suárez Valenzuela, es superior al equivalente a los 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Coordinador General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, sino solamente dicho cargo fue desempeñado del 01 de febrero, al 18 de septiembre de 2013, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que únicamente se acredita una temporalidad de 07 meses y 17 días; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 17 y primer párrafo del artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso f) del citado artículo 17 de la Ley invocada.

Artículo 17.-…

…

a) - f).-

…

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 24 de esta Ley.

Artículo 24.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Nicolás Suárez Valenzuela, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso f), del artículo 17 y primer párrafo, del artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de diciembre de 2013, ante este Congreso del Estado, el C. José Luis Navarrete Agüero, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Luis Navarrete Agüero, ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, actualmente Coordinación de Comunicación Social, del 16 de noviembre de 2003, al 25 de noviembre de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 9 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 28 de abril de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis Navarrete Agüero, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, actualmente Coordinación de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de diciembre del 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Esteban Jiménez Marino, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Esteban Jiménez Marino, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de febrero, al 27 de agosto de 1994; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 08 de marzo de 1995, al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 07 de noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 19 años, 02 meses, 25 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 07 de septiembre de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Esteban Jiménez Marino, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de diciembre del 2013, ante este Congreso del Estado, la C. María Estela Godínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59M de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Estela Godínez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Secretaria, en la Dirección General de Publicaciones, del 16 de junio de 1991, al 17 de mayo de 1994; Secretaria, en la Subsecretaría de Gobierno “A”, del 01 de octubre de 1994, al 31 de agosto de 1996; Secretaria de Subdirector, en la Subsecretaría de Gobierno “A”, del 01 de septiembre de 1996, al 29 de febrero de 2000; Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo de 2000, al 31 de marzo de 2006; Jefe de Departamento de Divulgación y Compilación, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 2006, al 28 de febrero de 2007; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo de 2007, al 15 de febrero de 2012; Administrativa, en la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 2012, al 31 de octubre de 2013; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de noviembre, al 03 de diciembre de 2013, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 22 años, 1 mes, 03 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 24 de marzo de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Estela Godínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Oficina, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de enero del 2014, ante este Congreso del Estado, la C. Gloria López Sánchez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Gloria López Sánchez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Capturista, en la Coordinación Operativa del COPLADE de la Secretaría de Hacienda, del 16 de agosto de 1999, al 15 de noviembre del 2002; Capturista, en la Dirección General de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre del 2002, al 15 de junio del 2003; Capturista, en la Dirección General de Programas de Desarrollo Regional de la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio, al 28 de agosto del 2003; Capturista, en la Dirección General de Programas de Desarrollo Regional de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003, al 15 de agosto del 2006; Secretaria de Subsecretario, en la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de agosto del 2006, al 31 de octubre del 2008; Asistente Secretarial, en la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, del 01 de noviembre del 2008, al 15 de febrero del 2009; Profesional Ejecutiva “B”, en la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, del 16 de febrero del 2009, al 15 de enero del 2013; Profesional Ejecutiva “A”, en la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, del 16 de enero, al 27 de noviembre dl 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 14 años, 03 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 05 de julio de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Gloria López Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutiva “A”, en la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso e), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de noviembre de 2013, la C. Luz María Ayala Ortega, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado Rutilo Rodríguez Zamora, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, y acta de defunción del de cujus. Así mismo presentó, Constancia de Concubinato de fecha 25 de noviembre de 2013, expedida por el Juez de Paz Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante la cual se acredita la relación de concubinato entre la ahora solicitante de la pensión y el extinto trabajador.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Rutilo Rodríguez Zamora, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Músico, en la Subdirección de Eventos Especiales, siendo pensionado por Jubilación mediante el Decreto número 448, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 3777, a partir del 04 de enero de 1996, hasta el 03 de mayo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Luz María Ayala Ortega, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y, párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Luz María Ayala Ortega, concubina supérstite del finado Rutilo Rodríguez Zamora, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Músico, en la Subdirección de Eventos Especiales, siendo pensionado por Jubilación mediante el Decreto Número 448, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 3777, a partir del 04 de enero de 1996, hasta el 03 de mayo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 05 de junio del 2013, la C. Dora María Rodríguez Pineda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Dora María Rodríguez Pineda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Taquimecanógrafa “B” del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 07 de abril de 1986, al 22 de abril de 1993; Actuaria, comisionada en el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 23 de abril, al 31 de agosto de 1993; Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, comisionada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, del 01 de septiembre de 1993, al 05 de septiembre de 1994; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 06 de septiembre de 1994, al 15 de enero de 1998; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, del 16 de enero, al 31 de julio de 1998 y del 03 de marzo de 1999, al 24 de mayo de 2000; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 25 de mayo de 2000, al 18 de febrero de 2003; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 19 de febrero de 2003, al 30 de julio de 2008; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil Familiar de Cuernavaca, Morelos, del 31 de julio, al 06 de octubre de 2008; Juez de Primera Instancia del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Jonacatepec, Morelos, del 07 de octubre de 2008, al 05 de agosto de 2010; Temporal e Interinamente Juez de Cuantía Menor, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial de Estado con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 06 de agosto, al 12 de octubre de 2010 y del 14 de noviembre de 2010, al 02 de enero de 2011; Juez Menor, adscrita al Juzgado Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 03 al 24 de enero de 2011; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia, adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del 25 de enero, al 03 de mayo de 2011; Juez del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 04 de mayo de 2011, al 29 de mayo de 2012;Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, del 30 de mayo, al 25 de octubre de 2012; Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 26 de octubre de 2012, al 10 de octubre de 2013; Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, del 11 de octubre de 2013, al 09 de enero de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Dora María Rodríguez Pineda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 27 de junio del 2013, la C. Ma. De Jesús Santana Abarca, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. De Jesús Santana Abarca, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 04 meses, 14 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Radio Operadora, en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1982, al 31 de mayo de 1988. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de noviembre de 1987, al 31 de marzo de 1989, del 01 de febrero de 1991, al 30 de abril de 1996 y del 01 de octubre de 1997, al 15 de junio del 2011; Policía Custodio Segundo, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2011, al 18 de agosto del 2013; Policía Custodia Segundo, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 19 de agosto del 2013, al 16 de enero del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeta de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. De Jesús Santana Abarca, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodia Segundo, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 20 de septiembre del 2013, el C Miguel Ángel Luna Villegas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos y del Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Ángel Luna Villegas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 10 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, habiendo desempeñando el cargo de: Supervisor de Maquinaría, en el Área de Servicios Públicos Municipales, del 01 de junio de 1982, al 31 de mayo de 1990. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Edición, adscrito a la Dirección de Radio, Televisión y Comunicación, del 20 de septiembre del 2000, al 31 de octubre del 2002; Subdirector de Producción, adscrito a la Dirección de Radio, T.V. y Comunicación, del 01 de noviembre del 2002, al 30 de noviembre del 2009; Subdirector de Televisión, adscrito a la Dirección de Radio y Televisión, del 01 de diciembre del 2009, al 31 de julio del 2012; Director de T.V., adscrito al Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 01 de agosto, al 31 de octubre del 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Sección, en la Dirección General de Bibliotecas, del 16 de junio de 1990, al 01 de septiembre de 1991; Operador Videograbador, en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 02 de septiembre de 1991, al 15 de enero de 1993; Jefe de Departamento, en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 16 de enero de 1993, al 31 de diciembre de 1995; Director de T.V., adscrito en la Secretaría de Información y Comunicación, del 01 de noviembre del 2012, al 31 de enero del 2013, fecha en que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Luna Villegas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos; en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Director de T.V., adscrito en la Secretaría de Información y Comunicación.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 03 de diciembre del 2013, la C. Tatiana Larissa Chihu López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Ayala y Ocuituco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Tatiana Larissa Chihu López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 02 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos; habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria, del 01 de julio de 1987, al 31 de octubre de 1990; Asesora, del 15 de enero de 2004, al 30 de junio de 2006; En el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Secretaria, adscrita al Departamento de Tesorería, del 01 de noviembre de 1990, al 31 de diciembre de 1996. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar del Agente del Ministerio Público, en la Subprocuraduría Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 11 de febrero de 1997, al 15 de julio de 1998; Agente del Ministerio Público, en la Subprocuraduría Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 1998, al 01 de marzo de 2001; Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de septiembre de 2002, al 21 de noviembre de 2003; Subdirectora de Agencias Foráneas, en la Subprocuraduría Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 17 de julio de 2006, al 31 de agosto de 2008; Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre, al 29 de octubre de 2008; Operadora de Justicia Alternativa, en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de octubre de 2008, al 01 de enero de 2013; Directora General del Centro de Justicia Alternativa, en la Procuraduría General de Justicia, del 20 de enero, al 30 de junio de 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Tatiana Larissa Chihu López, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Ayala y Ocuituco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora General del Centro de Justicia Alternativa, en la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 08 de enero del 2014, el C. Gerardo Pérez Eufemio, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerardo Pérez Eufemio, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 01 mes, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía de Vialidad, en la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 16 de septiembre de 1986, al 31 de marzo de 1988; Policía “A” Conductor, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1988, al 28 de febrero de 1997; Policía Sargento, en la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 01 de marzo de 1997, al 15 de marzo del 2000; Policía Sargento, en la Dirección General de Transportes, del 16 de marzo del 2000, al 15 de noviembre del 2003; Policía Sargento, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de noviembre del 2003, al 15 de noviembre del 2005; Auxiliar de Eventos, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de noviembre del 2005, al 30 de abril del 2008; Auxiliar de Eventos, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo del 2008, al 31 de diciembre del 2012; Jefe del Departamento de Seguimiento, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de enero, al 15 de noviembre del 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Seguimiento, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de enero de 2014, la C. María de los Ángeles Elizabeth Sánchez Güemes, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Roberto Campos Soto, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Roberto Campos Soto, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Apoyo Organizacional, adscrito a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 416, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5083, a partir del 11 de abril, al 24 de noviembre de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María de los Ángeles Elizabeth Sánchez Güemes, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María de los Ángeles Elizabeth Sánchez Güemes, cónyuge supérstite del finado Roberto Campos Soto, quien en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Apoyo Organizacional, adscrito a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 416, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5083, a partir del 11 de abril, al 24 de noviembre de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

DECLARATORIA EMITIDA POR LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26; EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI Y LIII, DEL ARTÍCULO 40; LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN XXXIV, DEL ARTÍCULO 70; EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 74; EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 77; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO CUARTO; EL ARTÍCULO 79-A; EL ARTÍCULO 79-B; LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 100; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136; EL ARTÍCULO 137; Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 139; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN LVIII PARA SER LIX, AL ARTÍCULO 40; Y CON UNA FRACCIÓN XLII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XLII PARA SER XLIII, AL ARTÍCULO 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ EL DICTAMEN ANTES REFERIDO.

II.- CON FECHAS 20, 21 Y 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA SIMPLE DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL VOTO APROBATORIO DE 23 AYUNTAMIENTOS: AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, JIUTEPEC, JOJUTLA, MIACATLÁN, OCUITUCO, TEMOAC, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TETECALA DE LA REFORMA, TOTOLAPAN, YAUTEPEC, YECAPIXTLA Y ZACATEPEC.

IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 147, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE SI LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS APROBARAN LA REFORMA O ADICIÓN, UNA VEZ HECHO EL CÓMPUTO POR LA CÁMARA, LAS REFORMAS Y ADICIONES SE TENDRÁN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN.

VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, JIUTEPEC, JOJUTLA, MIACATLÁN, OCUITUCO, TEMOAC, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TETECALA DE LA REFORMA, TOTOLAPAN, YAUTEPEC, YECAPIXTLA Y ZACATEPEC, APROBARON LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26; EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI Y LIII, DEL ARTÍCULO 40; LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN XXXIV, DEL ARTÍCULO 70; EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 74; EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 77; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO CUARTO; EL ARTÍCULO 79-A; EL ARTÍCULO 79-B; LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 100; EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 136; EL ARTÍCULO 137; Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 139; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN LVIII PARA SER LIX, AL ARTÍCULO 40; Y CON UNA FRACCIÓN XLII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XLII PARA SER XLIII, AL ARTÍCULO 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL DECRETO RESPECTIVO, PUBLÍQUESE EN LA GACETA LEGISLATIVA Y REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
SECRETARIA

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
SECRETARIO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fechas veintisiete de noviembre de dos mil doce, ocho de febrero y cinco de julio ambas de dos mil trece, se presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVAS con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III, del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV, del artículo 60; la fracción XXXIV, del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 74; el segundo párrafo del artículo 77; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII, del artículo 90; la fracción V, del artículo 100; el último párrafo, del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139, y se adicionan con una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LVIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Gobernador del Estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dichas sesiones ordinarias, se procedió a turnar las iniciativas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, los iniciadores proponen reformar la fracción III, del artículo 26; el segundo párrafo, del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV, del artículo 60; la fracción XXXIV, del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 74; el segundo párrafo, del artículo 77; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII, del artículo 90; la fracción V, del artículo 100; el último párrafo, del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139, y adicionar con una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LVIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se crea la Fiscalía General del Estado y se modifica el procedimiento de nombramiento de su titular.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En sus respectivas exposiciones de motivos, los iniciadores pretenden como objetivo el de crear la Fiscalía General del Estado para garantizar la adecuada implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal (acusatorio adversarial), mediante el cual se le otorga autonomía constitucional al Órgano de Procuración de Justicia, así como modificaciones en el procedimiento de nombramiento de su Titular.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez expuestos los motivos por los que los iniciadores proponen que la redacción de los artículos 26, 33, 40, 60, 70, 74, 77, 79-A, 79-B, 90, 100, 136, 137 y 139 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 26.- No pueden ser Diputados
I. a II. (…)
III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Estatal Electoral y del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los jueces de Primera Instancia, los fiscales del Ministerio Público, los administradores de rentas estatales o municipales, los delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo, los jefes o mandos superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales;
IV. a VIII. (…)
Último párrafo (…)
Artículo 33.- párrafo primero (…)
El Congreso analizará el informe y dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, podrá solicitar al Ejecutivo amplíe la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Despacho, ~~Procurador General de Justicia~~ y a los Directores de las Entidades Paraestatales, para que comparezcan y rindan los informes solicitados bajo protesta de decir verdad.
Párrafos tercero y cuarto (…)
Artículo 40.- Son facultades del Congreso
I. a XXVI. (…)
XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Fiscal General del Estado, Magistrados de los Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Magistrado Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor Superior de Fiscalización, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;
XXVIII. a XXXI. (…)
XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, del Fiscal General del Estado, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior de Fiscalización; del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como de los titulares de los órganos superiores de los Organismos Constitucionales Autónomos;
XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, al Fiscal General del Estado y al Auditor Superior de Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;
XXXIV. a XXXVI. (…)
XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Fiscal General del Estado, éste último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado.
Párrafos penúltimo y último (…);
XXXVIII. a XL. (…)
XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador, ~~Procurador General de Justicia~~, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electoral del Instituto Estatal Electoral y Consejero Presidente Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Auditor Superior de Fiscalización y los Presidentes Municipales y Síndicos;
XLII. a LII. (…)
LIII.- Aprobar por la mayoría simple de los integrantes de la Legislatura, la solicitud de remoción del Fiscal General del Estado que presente el Gobernador Constitucional del Estado;
LIV. a LVII. (...)
LVIII.- Admitir las propuestas que formule el Gobernador Constitucional del Estado respecto de iniciativas de leyes federales o sus reformas, dando a las mismas el tratamiento legislativo que en el ámbito estatal se previene en esta Constitución; y
LIX. (…)
Artículo 60.- No puede ser Gobernador del Estado:
I. a III. (…)
IV.- Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;
V. a VII. (…)
Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:
I. a XXXIII. (…)
XXXIV.- Presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos de entre quienes se designe al Fiscal General del Estado, así como solicitar a la Legislatura la remoción del mismo, exponiendo los motivos o razones para ello;
XXXV. a XL. (...)
XLI.- Presentar al Congreso del Estado propuestas que se puedan adoptar por éste como iniciativas de leyes del ámbito federal o sus reformas; y
XLII. (…)
Artículo 74.- párrafo primero (…)
Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno, el ~~Procurador General de Justicia del Estado~~ y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley.
Párrafos tercero a sexto (…)
Artículo 77.- párrafo primero (…)
En cualquier tiempo, el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, podrá citar al Fiscal General del Estado o a los Titulares de las Secretarías para informar del estado que guarde la administración del área a su cargo, o para explicar y asesorar cuando se discuta un proyecto legislativo, o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.

CAPÍTULO IV
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizarán por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la que estará dotada de autonomía de gestión y técnica, cuyo Titular será el Fiscal General del Estado.
El Ministerio Público, además de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, tendrá las siguientes:
I. Vigilar y procurar el exacto cumplimiento de la Ley y el respeto a los Derechos Humanos en todos los asuntos en que intervenga;
II. Interponer los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
III. Investigar y perseguir ante los tribunales del orden común los delitos, en términos de lo dispuesto por las normas penales, tanto del fuero común como cuando se produzca la competencia concurrente en el ámbito federal;
IV. Como participante de los Sistemas de Seguridad Pública, establecer la coordinación necesaria con las Policías Preventivas, Estatal y Municipales, para las acciones de investigación y persecución de los delitos, para una efectiva seguridad pública, diseñando y aplicando los protocolos pertinentes;
V. Atender, en sus términos, la legislación relativa a la atención de víctimas de delitos y de violaciones de Derechos Humanos, incorporando estrategias, políticas y modelos de profesionalización de los recursos humanos que tenga asignados;
VI. Intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine;
VII. Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, y
IX. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes.
Artículo 79-B.- El personal del Ministerio Público estará integrado por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el Jefe de la Institución, y por fiscales del

Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.
La designación del Fiscal General del Estado se hará en términos de lo dispuesto por la fracción XXXVII, del artículo 40 de esta Constitución. También podrá ser removido mediante la instauración del procedimiento de revocación del mandato prevista en la misma Constitución.
Para dar cumplimiento a lo que se refiere en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado, deberá presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos en un plazo máximo de treinta días.
El Congreso resolverá sobre la designación en el término de treinta días; en caso de que la terna enviada sea devuelta, el Titular del Ejecutivo, en el plazo de quince días, presentará una segunda terna; llegado el caso de que de la segunda terna sea devuelta por el Congreso, corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado hacer la designación directa del Fiscal General, que no recaerá en alguno de los ciudadanos propuestos en las ternas enviadas.
En caso de falta absoluta del Fiscal General del Estado, el Gobernador enviará al Congreso, en un plazo de treinta días, la terna para la designación de uno nuevo; en tanto se hace la designación por el Poder Legislativo, el Gobernador del Estado podrá nombrar a una persona que se encargue temporalmente del cargo. El encargado deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado esta Constitución establece.
Cuando sea renovado el Poder Ejecutivo, por elección directa o por el Congreso del Estado, su Titular podrá solicitar al Poder Legislativo, dentro del primer semestre de su administración, la designación de un nuevo Fiscal General del Estado.
El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe anual de su gestión.
La ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones.
Para ser Fiscal General del Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en éste último caso, con una residencia de tres años inmediatos anteriores en el Estado; en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Contar con treinta y cinco años de edad y no ser mayor de sesenta y cinco años de edad, a la fecha de su designación;
III. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;
IV. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
V. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso. Empero, si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta; y
VI. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.
La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.
El requisito de residencia a que se refiere la fracción II del presente artículo, podrá ser dispensado en el caso de que quien ocupe el cargo de Fiscal General del Estado acredite fehacientemente el haber servido en alguna institución del Ministerio Público del País, durante al menos los cinco años previos a la designación.
Artículo 90.- Para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:
I. a VII. (…)
VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.
Artículo 100.- Para dirimir las controversias a que se refiere la fracción XII del artículo anterior se observarán las reglas siguientes:
I. a IV. (…)
V.- El Tribunal deberá resolver, a más tardar dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que le hubiere promovido la controversia, atendiendo únicamente al texto expreso de la Constitución, sin interpretar en ningún caso ni usar el arbitrio judicial. La consecuencia única de la declaración del Tribunal, será la subsistencia o nulidad de la Ley o acto reclamado, cuyos efectos estarán suspensos entretanto. El Fiscal General del Estado tendrá voz en las discusiones;
VI. a VII. (…)
Artículo 136.- párrafos primero y segundo (…)
Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior de Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales y Síndicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, el Congreso del Estado declara por mayoría absoluta del total de sus miembros, previa audiencia del acusado por si, por su defensor o por ambos, si ha lugar o no la formación de causa.
Artículo 137.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículo 139.- El Tribunal Superior de Justicia como jurado de sentencia, previa audiencia del acusador, del Fiscal General del Estado y del acusado, su defensor o de ambos, procederá por mayoría absoluta de votos, a dictar la resolución que en derecho proceda. Si el hecho motivo del procedimiento ameritare sanción penal conforme a la ley, el responsable quedará a disposición de la autoridad competente para que se le instruya el proceso respectivo.
Cuando el acusado sea el Fiscal General del Estado ejercerá las funciones de tal el que designe el Ejecutivo o el servidor público que deba suplirlo con arreglo a la Ley.
Párrafo tercero (…)

ANTECEDENTES.

De acuerdo con la legislación vigente en el Estado de Morelos, se advierte que la actual Procuraduría General de Justicia del Estado forma parte de la Administración Pública Central, lo cual le otorga la naturaleza jurídica de una Secretaría de Estado, lo anterior de conformidad con lo regulado en los artículos 74, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado y 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para efectos ilustrativos se hace cita de los artículos en cita:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 74.- Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia del Estado y los demás funcionarios públicos que con ése carácter determine la Ley.

Párrafos tercero a quinto (…)

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos y el ejercicio adecuado de las funciones que le competen, la persona Titular del Poder Ejecutivo, se auxiliará de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades, que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes, mismas que compondrán la administración pública, la cual se dividirá en central y paraestatal

Párrafos segundo y tercero (…)

De conformidad con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de junio de dos mil ocho y diez de febrero de dos mil catorce, por el que se implementa en el Sistema Jurídico Mexicano las bases para regular el Sistema Procesal Penal Acusatorio y aplicar diversas modificaciones al Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública, por lo cual se

modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123, a la Constitución Federal. En el régimen transitorio del Decreto de reforma constitucional, de referencia en su artículo segundo transitorio, se determinó otorgar un plazo de ocho años, a partir de la entrada en vigor del Decreto citado, para que los Congresos de los Estados expidieran y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el Sistema Procesal Penal Acusatorio a que hacen referencia los artículos en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución. Y en concordancia a lo anterior, la segunda las reformas mencionadas, la referente a la materia político-electoral, tuvo entre otros efectos la adicionar una fracción IX, al artículo 116, de la Constitución, en cual se estableció como uno de los principios que deben de contener las constituciones de los Estados, es la de garantizar que la procuración de justicia deba ser autónoma y profesional, el texto constitucional es del tenor siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a VIII (…)

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, se hace necesario adecuar el marco jurídico-constitucional del Estado de Morelos, ya que la naturaleza del Procuraduría del Estado no debe continuar, de acuerdo a la legislación vigente, es decir, que sea análoga a una Secretaría de Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como el de alcanzar la profesionalización en la procuración de justicia, a que hace referencia el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, propone una reforma integral que tiene como objetivo primordial, la creación una Fiscalía General del Estado. Por otro lado, las iniciativas presentadas por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, abordar el tema otorgar autonomía constitucional al órgano encargado en la procuración de justicia, así como modificar el procedimiento de designación del Titular del mencionado Órgano.

Por la similitud de los temas, esta Comisión dictaminadora determinó dictaminar en su conjunto las iniciativas aludidas en los apartados anteriores, para efectuar exhaustivamente la valoración de las mismas, se empleara como metodología de estudio, los temas siguientes; A. La transformación de la Procuraduría General de Justicia del Estado a una Fiscalía General del Estado; B. Autonomía Constitucional, C. El Procedimiento de Designación de su Titular, y por último D. El régimen de responsabilidad E. Armonización de diversos artículos de la Constitución del Estado, y F. El régimen transitorio.

A. LA TRANSFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A UNA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

En ese sentido, es importante destacar la reforma constitucional de 2008, por la que se modifica el Sistema de Justicia Penal, para transitar del modelo mixto inquisitivo al modelo acusatorio oral, que ya ha sido implementado en varias Entidades Federativas y que se encuentra en procesos de instrumentación en el orden federal. Esta reforma es uno de los avances más importantes en la transformación del Sistema de Justicia Penal en Estado. Y aunado a lo anterior, por lo regulado por los artículos transitorios de las reformas constitucionales del dieciocho de junio de dos mil ocho y diez de febrero de dos mil catorce. Para mayor precisión, se hace cita de los artículos primero y segundo transitorios del Decreto de reforma los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123, a la Constitución Federal en materia Procesal Penal Acusatorio, Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública, que son del tenor siguiente:

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el Sistema Procesal Penal Acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, adoptarán el Sistema Penal Acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una Declaratoria que se publicará en los Órganos de Difusión Oficiales, en la que señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

La Comisión Dictaminadora nota que uno de los elementos de mayor importancia para hacer realidad una exitosa implementación y operación del nuevo Sistema de Justicia Penal, es la existencia de instituciones técnicas profesionales encargadas de la investigación y persecución de los delitos, que respondan al mandato de la ley y, para ello, se requiere un Ministerio Público robusto que sea independiente en sus funciones y, por supuesto, responsable del ejercicio de sus atribuciones ante la Ley.

B. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.

Por cuanto hace a la Autonomía Constitucional propuesta por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, esta Comisión Dictaminadora no comparte dicha propuesta, toda vez que el texto de la fracción IX, del artículo 116, de la Constitución General de la República, no ha entrado en vigor, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero, del artículo décimo sexto transitorio, del Decreto de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, el cual es del tenor siguiente:

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

…

(Énfasis añadido)

Por lo anterior no existe una obligación para los Estados de la Federación de otorgar en sus Constituciones a los órganos encargados de la función de procuración de justicia, tener el carácter de Organismos Autónomos Constitucionales.

Por otro lado, el Titular del Ejecutivo del Estado, propone la creación de una Fiscalía General del Estado, la cual se le otorga una autonomía técnica y de gestión, misma que se refleja en el artículo 79-A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la que no contraviene a la fracción IX, del artículo 116, de la Constitución Federal, lo anterior de conformidad con los párrafos trasuntos. Por las consideraciones expuestas, esta Soberanía tiene a bien admitirlas en los términos propuestos por el iniciador (Gobernador Constitucional).

C. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SU TITULAR.

De la lectura de la exposición de motivos de las propuestas de reforma constitucional, se observa que se conserva el mismo sistema al nombramiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia, la cual Consistía en que el Ejecutivo del Estado, remitía una terna al Honorable Congreso del Estado, del cual saldría el Titular del Órgano encargado de la persecución e investigación de los delitos. Y lo mismo acontece con la destitución del funcionario en comento. El cual tenía que solicitar el Gobernador del Estado al Congreso del Estado la remoción del funcionario aludido, y a su vez tenía que ser aprobado por la mayoría de la Cámara de Diputados Local.

Esta Comisión Dictaminadora considera viable conservar el procedimiento de designación, en la cual interactúan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, lo cual garantiza la permanencia del Titular de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior es así, porque el órgano encargado de efectuar la remoción actúa por la excitativa del Poder Ejecutivo, lo cual se traduce en una relación coordinación entre ambos poderes.

D. ARMONIZACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN.

Lo referente a los artículos 26, fracción III; 40, fracciones XXVII, XXXII y XXXIII; 60, fracción IV; 77, párrafo segundo; 90, fracción VIII; 100, fracción V; 136, párrafo último, y 137 de la Constitución Política del Estado, por el que se crea el Organismo Autónomo Constitucional, es decir, la incorporación en el Sistema Jurídico del Estado de la Fiscalía General, hace necesario efectuar las modificaciones de los artículos trasuntos. No inadvertido para esta Comisión que la propuesta de reforma constitucional presentada por el Gobernador del Estado hacia una mala cita del artículo 136, lo anterior es así porque el párrafo objeto de reforma debe ser el primer párrafo y como alude la propuesta reforma, lo anterior, es así porque el texto vigente constitucional es el primero. Para efectos ilustrativos de presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta de Reforma Constitucional.	Texto vigente de la Constitución Política del Estado.
Artículo 26.- No pueden ser Diputados I. a II. (…) III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Estatal Electoral y del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Fiscales del Ministerio Público, los administradores de rentas estatales o municipales, los delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo, los jefes o mandos superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales; IV. a VIII. (…) Último párrafo (…)	Artículo 26.- No pueden ser diputados I. a II. (…) III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Estatal Electoral y del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los jueces de Primera Instancia, los agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas estatales o municipales, los delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo, los jefes o mandos superiores de Policía de Seguridad Pública estatal o municipal y los presidentes municipales; IV. a VIII. (…) Último párrafo (…)
Artículo 60.- No puede ser Gobernador del Estado: I. a III. (…) IV.- Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección; V. a VII. (…)	Artículo 60.- No puede ser Gobernador del Estado: I. a III. (…) IV.- Los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección; V. a VII. (…)
Artículo 40.- Son facultades del Congreso I. a XXVI. (…) XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Fiscal General del Estado, Magistrados de los Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Magistrado Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor Superior de Fiscalización, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución; XXVIII. a XXXI. (…) XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, del Fiscal General del Estado, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior de Fiscalización; del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como de los titulares de los órganos superiores de los Organismos Constitucionales Autónomos; XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, al Fiscal General del Estado y al Auditor Superior de Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días; (…)	Artículo 40.- Son facultades del Congreso I. a XXVI. (…) XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados de los Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Magistrado Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor Superior de Fiscalización, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución; XXVIII. a XXXI. (…) XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, del Procurador General de Justicia, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior de Fiscalización; del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como de los titulares de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos; XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, al Procurador General de Justicia y al Auditor Superior de Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días; (…)
Artículo 77.- párrafo primero (…) En cualquier tiempo, el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, podrá citar al Fiscal General del Estado o a los Titulares de las Secretarías para informar del estado que guarde la administración del área a su cargo, o para explicar y asesorar cuando se discuta un proyecto legislativo, o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.	Artículo 77.- párrafo primero (…) En cualquier tiempo, el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, podrá citar al Procurador General de Justicia o a los Titulares de las Secretarías para informar del estado que guarde la administración de la dependencia su cargo, o para explicar y asesorar cuando se discuta un proyecto legislativo, o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.
Artículo 90.- Para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I. a VII. (…) VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.	Artículo 90.- Para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I. a VII. (…) VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.
Artículo 100.- Para dirimir las controversias a que se refiere la fracción XII del artículo anterior se observarán las reglas siguientes: I. a IV. (…) V.- El Tribunal deberá resolver, a más tardar dentro del término, de cinco días, contados desde la fecha en que le hubiere promovido la controversia, atendiendo únicamente al texto expreso de la Constitución, sin interpretar en ningún caso ni usar el arbitrio judicial. La consecuencia única de la declaración del Tribunal, será la subsistencia o nulidad de la Ley o acto reclamado, cuyos efectos estarán suspensos entretanto. El Fiscal General del Estado tendrá voz en las discusiones;	Artículo 100.- Para dirimir las controversias a que se refiere la fracción XII del artículo anterior se observarán las reglas siguientes: I. a IV. (…) V.- El Tribunal deberá resolver, a más tardar dentro del término, de cinco días, contados desde la fecha en que le hubiere promovido la controversia, atendiendo únicamente al texto expreso de la Constitución, sin interpretar en ningún caso ni usar el arbitrio judicial. La consecuencia única de la declaración del Tribunal, será la subsistencia o nulidad de la Ley o acto reclamado, cuyos efectos estarán suspensos entretanto. El Procurador General de Justicia tendrá voz en las discusiones;

VI. a VII. (…)	VI. a VII. (…)
Artículo 136.- Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior de Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, y Síndicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, el Congreso del Estado declara por mayoría absoluta del total de sus miembros previa audiencia del acusado por si, por su defensor o por ambos, si ha lugar o no la formación de causa. Párrafos segundo y tercero (…)	Artículo 136.- Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior de Fiscalización, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, y Síndicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, el Congreso del Estado declara por mayoría absoluta del total de sus miembros previa audiencia del acusado por si, por su defensor o por ambos, si ha lugar o no la formación de causa. Párrafos segundo y tercero (…)
Artículo 137.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Artículo 137.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

E. RÉGIMEN TRANSITORIO.

De los nueve artículos por los que conforman el régimen transitorio, esta Comisión dictaminadora no coincide con el contenido de dichos artículos, acordando establecer los siguientes:

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase copia a los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado por las que se crea la Fiscalía General del Estado, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso del Estado.

TERCERO.- El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria a que se refiere el transitorio anterior, quedará designado por virtud de este Decreto, como Fiscal General del Estado, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción XXXIV, del artículo 70.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio SEGUNDO, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General del Estado que el propio Decreto establece, respetándose los derechos de los servidores públicos de la Institución, en términos de la normativa que resulte aplicable a cada caso.

MODIFICACIONES.

Cabe precisar que las modificaciones realizadas al artículo 79-A, de la Constitución del Estado, tiene como objetivo primordial que esta Soberanía se ajuste a la referida en la fracción IX, del artículo 116, de la Constitución Federal, es decir, que se establezca en el texto de la Constitución del Estado, que la función de procuración de justicia se efectúe de acuerdo a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los Derechos Humanos. Lo anterior no es óbice, para que se le otorgue momentáneamente a la Fiscalía General del Estado una autonomía técnica y de gestión, al referido órgano en razón de que esta Soberanía se encuentra en la imposibilidad jurídico-constitucional de aplicar el contenido del artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la condicionante establecida en el artículo décimo sexto transitorio, párrafo primero, del Decreto de Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, publicado el día diez de febrero de dos mil catorce.

En relación a las propuestas de reforma referentes las fracciones LVIII y XLII, de los artículos 40 y 70, respectivamente, ambos artículos de la Constitución del Estado, que tienen que ver con la facultad que se le otorga al Titular del Poder Ejecutivo se advierte que no son inherente al tema de la creación de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior no es óbice, para que esta Soberanía, acoja la propuesta de adición constitucional, por el cual se le otorga al Titular del Ejecutivo del Estado la facultad de presentar iniciativas de reformas o Leyes Federales, ante esta Soberanía, para luego ser remitida al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que en el sistema jurídico mexicano, existe una diversidad de leyes emitidas por el Poder Legislativo de la Federación, entre las que encontramos las siguientes:

a) Leyes Reglamentarias.- Estas clases de leyes tiene como objetivo, pormenorizar el contenido, de un artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en otras palabras, desarrollar los principios o bases que estos establezca;

b) Leyes Orgánicas.- Esta clase de leyes tiene como objetivo regular la integración y funcionamiento de los diversos órganos del Estado;

c) Leyes Federales.- Lo que se refiere a estos ordenamientos legales, es la regular las facultades exclusivas que tienen otorgadas la federación, y

d) Leyes Generales.- Estos ordenamientos tiene como finalidad la de establecer o delimitar las esferas de competencias de los diferentes órdenes de gobiernos (Federación, Estatal, Municipal y del Distrito Federal), en el ejercicio de facultades concurrentes.

De acuerdo a la propuesta presentada por el Gobernador del Estado, por la cual se le otorga a este último la facultad de presentar iniciativas de reformas de Leyes Federales, a esta Soberanía. De acuerdo a la trasunta clasificación de la legislación secundaria que emite el Congreso de la Unión, se advierte que lo viable sería, que la facultad que pretende otorgarse al Titular del Ejecutivo del Estado, debe de recaer no sobre las leyes federales, sino sobre las leyes generales, lo anterior es así, por la naturaleza jurídica de la legislación. De acuerdo con las recientes reformas constitucionales, en materia de seguridad pública, secuestro y trata de personas. Por lo anterior, en lugar de que se haga referencia a leyes federales debe referirse a las leyes generales. Esto es así por la regulación de las facultades concurrentes, que la misma Constitución Federal, regula.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el tema referente en el párrafo trasunto, es decir, la de incorporar en la Constitución la facultad de presentar iniciativas de reformas a Leyes Federales, debe recaer a las Leyes Generales, pero esta se debe restringir a materias relacionadas con la creación de la Fiscalía General del Estado. Es decir, que se deben restringirse a las materias reguladas en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal. Lo anterior es así porque son temas relacionados en la procuración de justicia penal. La potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43, de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi, tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

(Énfasis añadido)

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Legislación por las consideraciones hechas y con fundamento en el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, propone realizar las siguientes modificaciones:

De acuerdo a la propuesta de reforma al artículo 79-A, de la Constitución del Estado se propone modificar el primer párrafo del artículo en cita para quedar en los siguientes términos:

Artículo 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la que estará dotada de autonomía de gestión, técnica y de ejercicio y aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto Anual correspondiente. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.

(…)

Por la deficiencia de la redacción de las normas de tránsito, ya señaladas en la parte respectiva se propone la redacción de las mismas de acuerdo al tenor siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase copia a los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado por las que se crea la Fiscalía General del Estado, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso del Estado.

TERCERO.- El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria a que se refiere el transitorio anterior, quedará designado por virtud de este Decreto, como Fiscal General del Estado, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción XXXIV del artículo 70.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio SEGUNDO, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General del Estado que el propio Decreto establece.

En relación con el tema de modificar el texto que se pretende adicionar a los artículos 40 y 70, de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

LVIII.- Recibir las propuestas que formule el Gobernador Constitucional del Estado respecto de iniciativas de leyes generales, de competencia concurrente, o sus reformas, dando a las mismas el tratamiento legislativo que en el ámbito estatal se previene en esta Constitución; y

Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XLI.- Presentar al Congreso del Estado propuestas que se puedan adoptar por éste como iniciativas de leyes generales, de competencia concurrente, o sus reformas; y

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR LAS QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción III, del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV, del artículo 60; la fracción XXXIV, del artículo 70; el segundo párrafo, del artículo 74; el segundo párrafo, del artículo 77; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII, del artículo 90; la fracción V, del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX al artículo 40; y la fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se crea la Fiscalía General del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 26.- No pueden ser Diputados

I. a II.…

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Estatal Electoral y del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas estatales o municipales, los delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo, los jefes o mandos superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales;

IV. a VIII. …

…

Artículo 33.- …

El Congreso analizará el informe y dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, podrá solicitar al Ejecutivo amplíe la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Despacho y a los Directores de las Entidades Paraestatales, para que comparezcan y rindan los informes solicitados bajo protesta de decir verdad.

…

…

Artículo 40.- Son facultades del Congreso

I. a XXVI.…

XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Fiscal General del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor Superior de Fiscalización, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXVIII. a XXXI.…

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, del Fiscal General del Estado, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior de Fiscalización; del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como de los Titulares de los órganos superiores de los Organismos Constitucionales Autónomos;

XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, al Fiscal General del Estado y al Auditor Superior de Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

XXXIV. a XXXVI. …

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Fiscal General del Estado, éste último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado.

…

…

XXXVIII. a XL. …

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos federales en contra de los Diputados, Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura, en términos del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XLII. a LII. …

LIII.- Aprobar por la mayoría simple de los integrantes de la Legislatura, la solicitud de remoción del Fiscal General del Estado que presente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LIV. a LVII. ...

LVIII.- Recibir las propuestas que formule el Gobernador Constitucional del Estado respecto de iniciativas de leyes generales, de competencia concurrente, o sus reformas, dando a las mismas el tratamiento legislativo que en el ámbito estatal se previene en esta Constitución; y

LIX. …

Artículo 60.- No puede ser Gobernador del Estado:

I. a III.…

IV.- Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;

V. a VII. …

Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXXIII.…

XXXIV.- Presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos de entre quienes se designe al Fiscal General del Estado, así como solicitar a la Legislatura la remoción del mismo, exponiendo los motivos o razones para ello;

XXXV. a XLI. …

XLII.- Presentar al Congreso del Estado propuestas que se puedan adoptar por éste como iniciativas de leyes generales, de competencia concurrente, o sus reformas; y

XLIII. …

Artículo 74.- …

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley.

…

…

…

Artículo 77.- …

En cualquier tiempo, el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, podrá citar al Fiscal General del Estado o a los Titulares de las Secretarías para informar del estado que guarde la administración del área a su cargo, o para explicar y asesorar cuando se discuta un proyecto legislativo, o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.

CAPÍTULO IV
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la que estará dotada de autonomía de gestión, técnica y de ejercicio y aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado en el presupuesto anual correspondiente. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.

El Ministerio Público, además de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, tendrá las siguientes:

I. Vigilar y procurar el exacto cumplimiento de la Ley y el respeto a los Derechos Humanos en todos los asuntos en que intervenga;

II. Interponer los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;

III. Investigar y perseguir ante los tribunales del orden común los delitos, en términos de lo dispuesto por las normas penales, tanto del fuero común como cuando se produzca la competencia concurrente en el ámbito federal;

IV. Como participante de los Sistemas De Seguridad Pública, establecer la coordinación necesaria con las Policías Preventivas, Estatales y Municipales, para las acciones de investigación y persecución de los delitos, para una efectiva Seguridad Pública, diseñando y aplicando los protocolos pertinentes;

V. Atender, en sus términos, la legislación relativa a la atención de víctimas de delitos y de violaciones de Derechos Humanos, incorporando estrategias, políticas y modelos de profesionalización de los recursos humanos que tenga asignados;

VI. Intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine;

VII. Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, y

VIII. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.

La Fiscalía General del Estado es una institución integrada al Poder Ejecutivo del Estado.

La designación del Fiscal General del Estado se hará en términos de lo dispuesto por la fracción XXXVII del artículo 40 de esta Constitución.

Para dar cumplimiento a lo que se refiere en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado deberá presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos en un plazo máximo de treinta días.

En caso de falta absoluta del Fiscal General del Estado, el Gobernador enviará al Congreso, en un plazo de treinta días, la terna para la designación de uno nuevo; en tanto se hace la designación por el Poder Legislativo, el Gobernador del Estado podrá nombrar a una persona que se encargue temporalmente del cargo; el encargado deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado esta Constitución establece.

Cuando sea renovado el Poder Ejecutivo, por elección directa o por el Congreso del Estado, su Titular podrá solicitar al Poder Legislativo, dentro del primer semestre de su administración, la designación de un nuevo Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe semestral de su gestión.

La ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones.

Para ser Fiscal General del Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en éste último caso, con una residencia de tres años inmediatos anteriores en el Estado; en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con treinta y cinco años de edad y no ser mayor de sesenta y cinco años de edad, a la fecha de su designación;

III. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;

V. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso. Empero, si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta; y

VI. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

El requisito de residencia a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrá ser dispensado en el caso de que quien ocupe el cargo de Fiscal General del Estado acredite fehacientemente el haber servido en alguna institución del Ministerio Público del País, durante al menos los cinco años previos a la designación.

Artículo 90.- Para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a VII.…

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

Artículo 100.- Para dirimir las controversias a que se refiere la fracción XII del artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

I. a IV.…

V.- El Tribunal deberá resolver, a más tardar dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que le hubiere promovido la controversia, atendiendo únicamente al texto expreso de la Constitución, sin interpretar en ningún caso ni usar el arbitrio judicial. La consecuencia única de la declaración del Tribunal, será la subsistencia o nulidad de la Ley o acto reclamado, cuyos efectos estarán suspensos entretanto. El Fiscal General del Estado tendrá voz en las discusiones.

VI. a VII. …

Artículo 136.-…

…

…

…

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior de Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la Declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

Artículo 137.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 139.- El Tribunal Superior de Justicia como jurado de sentencia, previa audiencia del acusador, del Fiscal General del Estado y del acusado, su defensor o de ambos, procederá por mayoría absoluta de votos, a dictar la resolución que en derecho proceda. Si el hecho motivo del procedimiento ameritare sanción penal conforme a la ley, el responsable quedará a disposición de la autoridad competente para que se le instruya el proceso respectivo.

Cuando el acusado sea el Fiscal General del Estado ejercerá las funciones de tal el que designe el Ejecutivo o el servidor público que deba suplirlo con arreglo a la Ley.

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda vez que fue emitida la Declaratoria y aprobado el presente Decreto por el Constituyente Permanente, las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado por las que se crea la Fiscalía General del Estado, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria a que se refiere el transitorio anterior, quedará designado por virtud de este Decreto, como Fiscal General del Estado, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción XXXIV del artículo 70.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el Transitorio Segundo, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General del Estado que el propio Decreto establece, respetándose los derechos de los Servidores Públicos de la institución, en términos de la normativa que resulte aplicable a cada caso.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

Cuernavaca, Morelos, a 10 de marzo de 2014.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5167, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2014

En la página 72, columna derecha, renglón sexto, dice:

…

infringir maltrato intencional al animal, ocasionándole

…

Debe decir:

…

infligir maltrato intencional al animal, ocasionándole

…

ATENTAMENTE
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 31, 57, 80 Y LA DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo Tercero Transitorio de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, aprobada en sesión pública del Congreso del Estado de Morelos de fecha 09 de octubre de 2013 y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el pasado 06 de noviembre del mismo año, obliga al Poder Ejecutivo Estatal a expedir y publicar dentro de los noventa días hábiles siguientes el presente Reglamento.

La Ley en sí misma representó en su momento un noble esfuerzo para la causa del desarrollo social, por considerar jurídicamente esquemas de colaboración y coordinación entre las distintas instancias que desempeñan un papel importante en la planeación, presupuesto y ejecución de programas y acciones vinculados al desarrollo social.

La Ley deviene además de un ejercicio legislativo que permitió conciliar la amalgama de propuestas de legisladores y del Ejecutivo Estatal, quienes desde distintos ángulos y visiones aportaron a la causa del desarrollo social ideas y propuestas que dieron como resultado una estructura más funcional y proactiva del tema social.

Efectivamente, la nueva Ley articula en sendas disposiciones normativas las bases para darle claridad al objeto y fines del desarrollo social; puntualiza el conjunto mínimo de elementos del desarrollo social; clarifica quiénes son los sujetos beneficiarios de la Ley; dispone los elementos constitutivos para una real y efectiva estrategia de política social; e instituye el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, mismo que con la participación de los sectores público, privado y social garantizará la coherencia y retroalimentación entre los distintos programas y que éstos sean congruentes con los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

La novedad más destacada es la figura jurídica de la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, pensada como el órgano responsable de la interacción de los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social y en quien recae la atribución de garantizar de manera general los derechos contenidos en la Ley.

Recordemos que los elementos integrantes de la referida Coordinadora Estatal, previstos en el artículo 40 de la Ley, son personajes públicos y privados que por su investidura y facultades constitucionales y legales son agentes del desarrollo social, siendo el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos uno de sus principales promotores.

Es importante también señalar, que la Ley se propuso integrar de manera armónica, en paralelo del quehacer público, a la participación social. Es por ello que transcribo literalmente lo señalado en la exposición de motivos:

“…sus atribuciones, la de impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de la política Estatal de desarrollo social; proponer y propiciar mecanismos encaminados a la evaluación de la política social en el Estado en coordinación con las autoridades competentes; y proponer a las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Central, la agenda de los temas que, por su importancia, ameriten ser sometidos a consulta pública, así como la realización de estudios e investigaciones en materia de desarrollo social”.

Este Reglamento regula de manera efectiva la participación del citado Consejo Ciudadano y otras figuras de carácter social, como la integralidad, progresividad, el enfoque de seguridad humana, la evaluación, la participación ciudadana, entre otros. Aspectos que fueron producto de un ejercicio ciudadano impulsado por el propio Consejo desde la elaboración de la Ley. Lo que con el fin de darle eficacia a lo previsto en el artículo 29 de la ley que consigna que “la participación social será activa en el proceso de planeación del Desarrollo Social está garantizada por esta Ley, y sus modalidades serán establecidas en la normativa que se emita”.

Esto se ve materializado con la creación de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, que es parte integrante de la Coordinadora Estatal, pero también una pieza fundamental en la evaluación de los programas y acciones de desarrollo social que se ejecuten con recursos estatales y municipales, misma que, integrada por ciudadanos y especialistas, realiza las bases para las evaluaciones internas y determina qué programas y qué acciones deben ser evaluadas en forma externa.

La citada Comisión, en esencia ciudadana, lleva a cabo acciones relativas a la creación del Padrón Único de Beneficiarios, el Registro Social Estatal y al apoyo operativo y estructural de la Contraloría Social.

En suma, el Reglamento será un instrumento eficaz que posibilite la coordinación entre las distintas instancias que convergen en el objeto del desarrollo social; sus disposiciones permitirán que las tareas de planeación, organización, evaluación, participación social y vigilancia de la política pública prevista en la Ley se realicen en forma coordinada, coherente y racional en beneficio de los ciudadanos del Estado.

De manera general, el Reglamento debe asegurar la vinculación entre los ámbitos social y económico, para resolver las causas de la pobreza y marginación.

Este marco normativo reglamentario estima que el bienestar social es el resultado de la corresponsabilidad de ciudadanos y Gobierno y de la combinación de derechos y obligaciones personales y sociales.

En ese esquema, las instancias gubernamentales federales y estatales tienen la obligación de coordinarse y potenciarse entre sí, para arrojar mejores resultados. El objetivo del desarrollo social, previsto en la Ley y este Reglamento, es lograr que los sectores gubernamental, empresarial y social participen para lograr mayor impacto en el bienestar social.

Las instancias creadas y detalladas en este cuerpo reglamentario, buscan que el desarrollo social y económico de nuestra sociedad deba promoverse tomando en cuenta diagnósticos y soluciones propias y específicas de un territorio (colonia, municipio, región).

El primer capítulo está destinado a describir la naturaleza del Reglamento, que es de orden público y de interés social y establece las bases para la distribución de competencias y formas de coordinación entre las autoridades que planifican, instrumentan, operan y participan en el seguimiento, evaluación, difusión, transparencia y rendición de cuentas de los programas y acciones de Desarrollo Social.

En el resto del capitulado se incluyen los objetivos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social y de la Coordinadora Estatal, describe las facultades de esta última y la manera de cómo se organiza en grupos de trabajo e interactúa con el Consejo Ciudadano y sus invitados.

La tarea de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Estatal, sus atribuciones y la de los grupos de trabajo.

Se detallan los objetivos y funciones de los consejos municipales o regionales, donde destaca la forma en que se interrelacionan éstos con la Coordinadora Estatal y la Comisión Estatal, en la creación y actualización de instrumentos del Desarrollo Social, tales como información, presupuesto, así como padrón de beneficiarios, entre otros.

Se destaca la obligatoriedad de las Secretarías, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados al Desarrollo Social de informar y apegarse a los lineamientos que la Comisión establezca; se menciona además el listado de atribuciones de los Comisionados, del Comité Técnico, de su Presidente y Secretario Técnico.

Asimismo, se establecen los instrumentos de Desarrollo Social que prevé la Ley, tales como el Padrón Único de Beneficiarios, del que se establece su objeto y los tipos de datos que estarán identificados en él; así como los que debe contar el Registro Social Estatal.

Se consideran también algunos aspectos sobre la programación e inversión pública y social, establece además condiciones que deberán tomarse en cuenta la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria.

Se incluyen para el Catálogo de Programas algunas cuestiones que tienen que ver con la obligatoriedad de publicitarlo con el objeto de clarificar y clasificar la información de programas y acciones para el Desarrollo Social de los diferentes órdenes de Gobierno. Menciona además en qué tipo de actividades está prevista la participación social.

Se establecen las bases para la conformación de la Contraloría Social, la forma de elegir a sus miembros y de cómo habrán de desempeñar sus funciones.

Como complemento de lo anterior, el Reglamento establece además las hipótesis y sanciones a las que estarán sujetos los beneficiarios o servidores públicos que participen en este proceso de manera irregular.

No debe pasar desapercibida la vinculación del presente instrumento con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, específicamente con su Eje 2 denominado “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

Asimismo, establece las bases para la distribución de competencias y formas de coordinación entre las autoridades encargadas de la planificación, la instrumentación, la operación, la evaluación, la difusión, la transparencia y la rendición de cuentas de los programas y acciones en materia de Desarrollo Social.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo del Estado; a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes; a los Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus atribuciones; y al Poder Legislativo de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

II. Reglamento, al presente instrumento;

III. Grupos Técnicos de Trabajo, a los órganos integrados por miembros de la Coordinadora Estatal que se creen con el propósito de cumplir con sus atribuciones;

IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, y

VI. Indicadores de Bienestar Social, a los criterios de definición, identificación y medición del conjunto de dimensiones que reflejan la calidad de vida y progreso social de una persona o grupo.

CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS ESTATALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 4. Para el cumplimiento de los objetivos y fines en materia de Desarrollo Social, se instituye el Sistema que tiene por objeto planear, diseñar y evaluar la estrategia y política pública definidas por la Ley, a través de programas, proyectos y acciones dentro del marco de coordinación, colaboración y concertación entre los sectores público, privado y social.

Artículo 5. Son objetivos del Sistema:

I. Promover el desarrollo social de las personas y grupos;

II. Planear, formular, controlar, dar seguimiento y evaluar la estrategia y política social en el Estado;

III. Fomentar la participación de todas las personas, grupos sociales e instituciones para hacerlo incluyente;

IV. Procurar el cumplimiento del conjunto mínimo de elementos que requiere la seguridad humana;

V. Fomentar la participación proactiva de la población beneficiada por los Programas de Desarrollo Social;

VI. Integrar como ejes transversales de la planeación para el Desarrollo Social, aspectos económicos, políticos, culturales, ambientales y de igualdad de género;

VII. Fomentar proactivamente el respeto a la dignidad, la pluralidad y a la diversidad de personas y grupos, en todas sus dimensiones;

VIII. Proponer políticas públicas tomando en cuenta la especificidad de las necesidades locales;

IX. Promover la igualdad social y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad con referentes distintos, como el género, etnia, edad, religión, recursos económicos, educación, capacidades físicas, entre otros factores;

X. Lograr el beneficio individual y colectivo con paz, justicia, igualdad y sustentabilidad, y

XI. Superar el rezago social promoviendo indicadores de bienestar social, respecto a los indicadores que abaten la pobreza multidimensional.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINADORA ESTATAL

Artículo 6. La Coordinadora Estatal, en términos del artículo 40 de la Ley, es el órgano colegiado responsable de la interacción de los componentes del desarrollo social y en quien recae la atribución de promover entre los diferentes órdenes de gobierno y del Poder Legislativo, el desarrollo social integral y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos contenidos en la Ley.

Artículo 7. La Coordinadora Estatal se integra conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley y tiene, además de las señalas en el artículo 41 de ese mismo ordenamiento legal, las siguientes atribuciones:

I. Planear, coordinar y dar seguimiento a la estrategia y política pública en materia de Desarrollo Social;

II. Seleccionar a los Comisionados ciudadanos a propuesta de la persona titular de la Comisión Estatal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley;

III. Proponer al Gobernador para su determinación, las Zonas de Atención Prioritaria de Combate a la Pobreza;

IV. Articular programas de largo plazo, proponer la implementación de acciones prioritarias y presupuestos multianuales, teniendo como base las recomendaciones de la Comisión Estatal y del Consejo Ciudadano;

V. Mantener la coherencia de los objetivos y metas de los programas a corto y mediano plazo, con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales de largo plazo;

VI. Conocer las prioridades de atención y los proyectos de Desarrollo Social de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, estatal y municipal, así como de los sectores privado y social;

VII. Contribuir, en el ámbito de su competencia, con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de seguimiento, monitoreo y control;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se alcancen al interior de la Coordinadora Estatal;

IX. Emitir los lineamientos específicos para el funcionamiento de la Coordinadora Estatal;

X. Informar al Consejo Ciudadano sobre la planeación, coordinación y seguimiento de la política social del Estado, conforme a los principios, estrategias y objetivos planteados en la Ley, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8. Las personas integrantes de la Coordinadora Estatal, para el desahogo de las sesiones que celebre ésta última, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Coordinadora Estatal;

II. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que correspondan a cada uno de ellos para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;

III. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración en las sesiones de la Coordinadora Estatal;

IV. Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido;

V. Proponer medidas y estrategias para la ejecución de los fines de la Coordinadora Estatal;

VI. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos de la Coordinadora Estatal, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan;

VII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva, la inclusión de asuntos de su competencia que deban ser del conocimiento de la Coordinadora Estatal, para que se proceda a su acuerdo al interior del mismo, y

VIII. Las demás tareas que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

La Coordinadora Estatal sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, pero invariablemente tendrá que asistir el Presidente o su representante; sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. La Coordinadora Estatal contará con una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, y quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar, organizar y convocar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Coordinadora Estatal;

II. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión de la Coordinadora Estatal y de los Grupos Técnicos de Trabajo;

III. Llevar el registro de la votación de las sesiones de la Coordinadora Estatal;

IV. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones de la Coordinadora Estatal;

V. Recibir de sus integrantes, con la debida anticipación, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

VI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos la Coordinadora Estatal;

VII. Elaborar las actas de las sesiones de la Coordinadora Estatal, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control, incluidas aquellas en que no se reúna el quórum para sesionar;

VIII. Coordinar el apoyo que prestará la Coordinadora Estatal para el desempeño de los Grupos Técnicos de Trabajo a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento y supervisar su funcionamiento, y

IX. Mantener actualizado el directorio de integrantes de la Coordinadora Estatal.

Artículo 10. Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Coordinadora Estatal se notificarán cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada; deberán hacerse por escrito y contendrán, la fecha, hora de la sesión, el lugar en donde se llevará a cabo, así como el orden del día y en su caso, la documentación que contenga los asuntos a desahogar.

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deberán convocarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 11. Solo por causa justificada, las personas integrantes de la Coordinadora Estatal que no puedan acudir personalmente a las sesiones de la misma, podrán designar por escrito dirigido a su Secretaría Ejecutiva, a un representante quien deberá contar con facultades decisorias y podrá ejercer el voto correspondiente, así como deberá tratarse de un servidor público cuyo encargo esté relacionado con la materia de la Ley y el presente Reglamento.

No se admitirá representación de los titulares de las dependencias, entidades, instituciones y organismos en la sesión de instalación, así como en la que se rinda el informe anual.

Artículo 12. La Coordinadora Estatal podrá invitar a las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno; así como a las personas u organizaciones sociales que tengan interés y estén involucradas en los temas de Desarrollo Social.

Artículo 13. Las personas integrantes de la Coordinadora Estatal que requieran la participación de algún invitado deberán solicitar a la Secretaría Ejecutiva emita la invitación correspondiente para que asista a la sesión.

Artículo 14. En casos excepcionales, los invitados formarán parte de los Grupos Técnicos de Trabajo, cuando así lo determine la Coordinadora Estatal, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquéllas acciones que les requieran para el logro eficaz de sus objetivos.

Artículo 15. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del Artículo 41 de la Ley, para la consecución de los objetivos de la Coordinadora Estatal, se podrán crear, de manera enunciativa más no limitativa, Grupos Técnicos de Trabajo de:

I. Alimentación, nutrición, agua, salud y deporte;

II. Economía, educación, trabajo y seguridad social;

III. Vivienda, infraestructura social y medio ambiente sano, y

IV. Equidad, construcción de ciudadanía, grupos vulnerables y cultura.

Los Grupos a que se refieren el presente precepto se conformarán de manera eventual y en atención a los objetivos específicos que deban ser alcanzados.

SECCIÓN TERCERA
DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 16. El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de asesoría, apoyo técnico, promoción y coordinación en materia de desarrollo social en el territorio del Estado de Morelos; tendrá como objeto emitir opiniones, propuestas y recomendaciones sobre la aplicación y orientación de la política estatal de desarrollo social así como para la elaboración de estudios y promociones por parte de las autoridades competentes tendientes a apoyar al sector social de la Entidad.

Artículo 17. Para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 39, fracción III, 40, fracción IV, y 46 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política estatal de desarrollo social;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de la política estatal de desarrollo social;

III. Apoyar a las Secretarias vinculadas al desarrollo social, en la promoción ante los gobiernos federal y municipales para el cumplimiento de la política estatal de desarrollo social;

IV. Proponer a las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Central la agenda de los temas que, por su importancia, ameriten ser sometidos a consulta pública, así como la realización de estudios e investigaciones en materia de desarrollo social;

V. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, estatales, nacionales y extranjeros, en el desarrollo social del Estado de Morelos;

VI. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de la política de desarrollo social, información sobre los programas y acciones que éstas realizan;

VII. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios;

VIII. Promover la celebración de convenios entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, del sector empresarial y otros, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

IX. Informar a la opinión pública, en coordinación con las autoridades competentes, sobre los aspectos de interés general relativos a la política estatal de desarrollo social;

X. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XI. Proponer y propiciar mecanismos encaminados a la evaluación de la política social en el Estado en coordinación con las autoridades competentes;

XII. Promover trabajo continuo entre los sectores público, social y privado para la superación de la pobreza y la generación de una vida digna para cada uno de los habitantes de la Entidad, y

XIII. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá su sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; y se integrará por:

I. El Gobernador o el representante que designe, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura;

III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Un Secretario Ejecutivo;

V. Quince ciudadanos emanados de los diversos sectores sociales del Estado, y

VI. Un Secretario Técnico.

Artículo 19. Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorifico con excepción del Secretario Técnico. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebre, a excepción del Secretario Técnico quien únicamente tendrá derecho a voz.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano, será designado y removido libremente por el Gobernador, dicho nombramiento tendrá una duración de tres años y podrá ser ratificado hasta por tres años más.

Los demás miembros del Consejo Ciudadano, serán designados y removidos por el Secretario Ejecutivo y durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados para un nuevo período.

Artículo 20. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo Ciudadano podrá convocar al servidor público de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal con facultades en la materia, para que participe aportando la información que obre en su poder y que el Consejo Ciudadano requiera, así como para apoyar las recomendaciones y acuerdos del Consejo Ciudadano.

Artículo 21. Los Consejeros ciudadanos emanados de los diversos sectores sociales del Estado que sean designados por el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Gozar de honorabilidad y prestigio ante la sociedad morelense, y

II. Contar con los conocimientos y experiencia suficientes en el ámbito del Desarrollo Social.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar, dirigir y representar al Consejo Ciudadano;

II. Mantener vínculo y coordinación con las diferentes Secretarías de Despacho Locales, los gobiernos municipales, Secretarías y Dependencias Federales así como con el sector social, privado, nacional e internacional, en materia de desarrollo social.

III. Proponer al Consejo Ciudadano temas relevantes para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;

IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Ciudadano;

V. Celebrar toda clase de actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo Ciudadano;

VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano y autorizar el orden del día correspondiente;

VII. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y dirigir sus debates;

VIII. Someter al Consejo Ciudadano el calendario anual de sesiones para su aprobación;

IX. Formular y presentar un Informe Trimestral al Gobernador y el informe anual de actividades, previa aprobación de éste último por parte del Consejo;

X. Proponer al Consejo Ciudadano la integración de comisiones y grupos de trabajo para el ejercicio de sus funciones, y

XI. Las demás que le encomiende el Gobernador o el Consejo Ciudadano, así como las demás disposiciones normativas.

Artículo 23. El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano será el encargado de preparar el orden del día de las reuniones; de integrar los informes que serán objeto de análisis por sus miembros; de notificar previamente la convocatoria a los integrantes del Consejo Ciudadano para la celebración de las sesiones; de levantar las actas de cada sesión registrándolas en el libro correspondiente en el cual se asentarán los acuerdos y criterios tomados, y de recabar las firmas correspondientes; así como de apoyar a las comisiones y grupos de trabajo que se integren por el Consejo Ciudadano, teniendo además las atribuciones que se señalen en su Reglamento y las que le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano o por este último.

Artículo 24. El Consejo Ciudadano sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, pero invariablemente tendrá que asistir el Secretario Ejecutivo; sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

El Consejo celebrará cuando menos doce sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por su Secretario Ejecutivo con cinco días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico así como a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES O REGIONALES

Artículo 25. Los ayuntamientos deberán instalar Consejos Municipales o Regionales de Desarrollo Social, como órganos coadyuvantes de la Coordinadora Estatal en la planeación, seguimiento y evaluación de desarrollo social en el ámbito territorial de su respectiva competencia, en términos del artículo 42 de la Ley.

Los Consejos Municipales o Regionales de Desarrollo Social se instalarán dentro del primer bimestre del inicio de su mandato.

Artículo 26. Los Consejos Municipales o Regionales deberán conformarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley, asegurando la participación de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil.

Estos Consejos tendrán una vigencia de tres años.

El cargo que desempeñen las personas representantes de organizaciones o ciudadanos, como integrantes de los Consejos Municipales o Regionales tendrá carácter honorífico, y aquellos podrán ser ratificados hasta por tres años más.

Artículo 27. Los Consejos Municipales o Regionales tendrán, además de las atribuciones previstas en la Ley, las siguientes:

I. Coadyuvar en la coordinación del proceso de planeación, instrumentación, ejecución y evaluación de los Programas de Desarrollo Social y acciones sociales en el ámbito de la región respectiva;

II. Coadyuvar, dentro del Programa Municipal de Desarrollo Social, en la definición de los programas sociales, proyectos, obras y acciones que deban ser ejecutados durante el periodo de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a las bases y compromisos contraídos en el ámbito del Sistema Estatal;

III. Celebrar los convenios de coordinación necesarios con los gobiernos federal y estatal para la aplicación de programas, proyectos, obras y acciones de Desarrollo Social;

IV. En el ámbito de su competencia, señalar las metas cuantitativas y cualitativas de sus programas, proyectos, obras y acciones, así como los indicadores de resultados que se espera alcanzar;

V. Proponer y señalar la ubicación geográfica y las localidades de atención prioritaria que se atenderán con los programas, proyectos, obras y acciones, así como los recursos que se ejercerán;

VI. Intercambiar, entre sí, información respecto a los padrones de beneficiarios que integrará la Secretaría Ejecutiva;

VII. Informar a la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Estatal sobre el ejercicio de sus recursos así como los avances físicos y financieros de los programas, proyectos, obras y acciones de Desarrollo Social;

VIII. Apoyar los programas de Contraloría Social en términos de la Ley y este Reglamento;

IX. Atender las recomendaciones de la Comisión Estatal;

X. Propiciar la participación de los sectores social y privado para impulsar el Desarrollo Social y la superación de la pobreza en la región, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 28. Los Consejos Municipales o Regionales, en acuerdo con la Coordinadora Estatal, celebrarán reuniones, para promover la instrumentación de la política social en las regiones y municipios del Estado para estimular la integralidad y correspondencia entre las políticas federal, estatal y municipal de Desarrollo Social.

A las reuniones podrá asistir indistintamente el Gobernador o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Estatal, a fin de dar a conocer las prioridades presupuestales del Poder Ejecutivo y la Federación para los municipios o regiones del Estado.

Artículo 29. Los Consejos Municipales o Regionales coaduyuvarán con los mecanismos de participación ciudadana en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a fin de conocer y promover las propuestas de la sociedad civil organizada en esta materia.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 30. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión, y tiene como función la evaluación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos.

Artículo 31. La Comisión Estatal contará con una persona titular y un Comité Técnico, éste último integrado en los términos del artículo 50 de la Ley. Los integrantes del Comité Técnico serán seleccionados por la Coordinadora Estatal, mediante convocatoria pública que deberá expedir la persona titular de la Comisión Estatal.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 32. La persona titular de la Comisión Estatal será designada por el Gobernador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley.

Artículo 33. La persona titular de la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;

II. Ejecutar los acuerdos que tome el Comité Técnico, así como dictar las medidas necesarias para su cumplimiento en observancia de la Ley y, además, mantenerlo informado al respecto;

III. Presentar al Comité Técnico el anteproyecto de presupuesto de egresos con la oportunidad y conforme a la normativa aplicable;

IV. Atender los asuntos de carácter administrativo y laboral de la Comisión Estatal, en términos de la normativa aplicable;

V. Conducir la planeación, organización, control, evaluación y actividades de la Comisión Estatal;

VI. Presentar al Comité Técnico los informes periódicos y anual correspondiente;

VII. Acudir a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto;

VIII. Formular los criterios de resultados, con base en las estimaciones de pobreza y bienestar para la definición de zonas de atención prioritaria;

IX. social; así como para vigilar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas;

X. Proponer los mecanismos de coordinación necesarios a efecto de que la información y los resultados derivados de las evaluaciones aplicadas a los programas, metas y acciones de Desarrollo Social, retroalimenten la cobertura, calidad, impacto, fondeos y objetivo social de dichos programas, metas y acciones;

XI. Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin;

XII. Formular el informe de resultados de las evaluaciones, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios que al efecto se realicen.

XIII. Proponer el programa anual para el desarrollo de evaluaciones, estudios y diagnósticos de los Programas de Desarrollo Social que vaya a desarrollar la Comisión Estatal por sí mismo o a través de organismos evaluadores independientes;

XIV. Elaborar los proyectos de sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo estatal, a la Coordinadora Estatal y a los Consejos Regionales o Municipales sobre la política y los programas de Desarrollo Social, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles;

XV. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el Desarrollo Social, y

XVI. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y el Comité Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 34. El Comité Técnico funcionará como órgano de decisión de la Comisión Estatal y estará integrado en términos del artículo 50 de la Ley.

Artículo 35. El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

I. Establecer, con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a las que se deberá ajustar la Comisión Estatal en todo lo relacionado al cumplimiento de sus objetivos;

II. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones para hacer efectivas las atribuciones que le otorga la Ley, el presente Reglamento y en general las funciones que el Acuerdo le atribuyan;

III. Aprobar los proyectos de acuerdo, de recomendaciones, informes y demás resoluciones que emita la Comisión Estatal;

IV. Aprobar los programas y presupuestos, y sus modificaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y en acuerdo con la autoridad coordinadora correspondiente;

V. Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias preferentemente entre las instituciones de educación superior y de investigación científica y organizaciones civiles sin fines de lucro con experiencia en la materia

VI. Poner a disposición del público las evaluaciones de los programas sociales y el informe general sobre el resultado de las mismas. Estará obligada a publicar dichos informes en el Periódico Oficial y por diferentes medios a su alcance, y

VII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 36. El Presidente del Comité Técnico será designado por un periodo de tres años por los comisionados que lo integren, en términos del artículo 50 de la Ley; y podrá ser reelecto únicamente por un periodo más.

La elección o, en su caso, la reelección del Presidente del Comité Técnico deberá realizarse en su primera sesión ordinaria anual.

Artículo 37. El Presidente del Comité Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Representar al Comité Técnico;

II. Conducir las sesiones del Comité Técnico, participar con voz y voto y dirigir sus debates;

III. Llevar a cabo las diligencias necesarias para el desarrollo ordenado y periódico de las sesiones;

IV. Convocar las sesiones del Comité Técnico, a través del Secretario Técnico;

V. Firmar las actas de las sesiones del Comité Técnico conjuntamente con el Secretario Técnico y demás integrantes;

VI. Proponer al Comité Técnico la creación de grupos de trabajo para la ejecución de sus actividades competentes;

VII. Someter a consideración del Comité Técnico el programa anual de actividades, así como los procedimientos de evaluación;

VIII. Dar a conocer a la Coordinadora Estatal, al Poder Legislativo y a la opinión pública, mediante publicación en el Periódico Oficial así como por diferentes medios de comunicación, la metodología y resultados de evaluaciones, estudios e investigaciones relacionados con la medición de la pobreza, marginación, desarrollo humano, así como de los Programas de Desarrollo Social implementados en la Entidad, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 38. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Presidente del Comité Técnico en el desempeño de las actividades que expresamente se le encomiende;

II. Emitir las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico, previo acuerdo con su Presidente, junto con la propuesta de orden del día y, en su caso, los documentos de apoyo necesarios;

III. Preparar las propuestas, informes y demás documentación que el Presidente presente al Comité Técnico;

IV. Coordinar las sesiones del Comité Técnico, proporcionando el apoyo técnico que se requiera;

V. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico y suscribirlas conjuntamente con el Presidente y el resto de los integrantes;

VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo, turnar a éstas los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;

VII. Someter a consideración del Comité Técnico el programa anual de actividades, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas y las propuestas de acuerdo;

VIII. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico y llevar los archivos del mismo;

IX. Informar al Presidente del Comité Técnico de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite;

X. Dar seguimiento a las acciones de los grupos de trabajo del Comité Técnico, y

XI. Las demás que sean delegadas por el Comité Técnico o su Presidente.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS COMISIONADOS

Artículo 39. EL Comité Técnico se integrará por Comisionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley.

Artículo 40. Corresponde a los Comisionados:

I. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Comité Técnico;

II. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el Comité Técnico y proponer vías de solución a los asuntos que se traten al interior de la misma;

III. Proponer al Comité Técnico las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos destinados a Programas de Desarrollo Social por parte de los sectores público, privado y social, y

IV. Las demás funciones que les sean delegadas por el propio Comité.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 41. Corresponde la Comisión Estatal la evaluación de las Políticas, los Programas y las acciones sociales del Desarrollo Social.

Artículo 42. La Comisión Estatal se apoyará en indicadores de bienestar social a partir de los criterios de definición, identificación y medición del conjunto de dimensiones que reflejan la calidad de vida y progreso social de una persona o grupo.

Para medir y evaluar el grado de bienestar social, se considerarán como indicadores básicos los relacionados con la pobreza multidimensional y los complementarios que determina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social.

Artículo 43. Las evaluaciones de los Programas de Desarrollo Social deberán realizarse a través de procesos anuales o multianuales, de conformidad con la información y naturaleza del programa. Para la consecución de sus objetivos la Comisión Estatal puede celebrar convenios con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y con otras entidades gubernamentales, públicas o privadas.

Artículo 44. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y municipal deberán realizar evaluaciones de los programas, acciones y recursos específicos destinados al Desarrollo Social que tengan a su cargo, a través de la Comisión Estatal para lo cual deberán observar los criterios, normas y lineamientos que establezca.

Artículo 45. Las Secretarías, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados al Desarrollo Social, tendrán las siguientes obligaciones en materia de evaluación:

I. Coordinarse con la Comisión Estatal, quien registrará progresivamente las acciones y Programas de Desarrollo Social que se implementen;

II. Realizar un sistema de verificación y seguimiento para sus programas, acciones, fondos y recursos de desarrollo social, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezca la Comisión Estatal y otras disposiciones aplicables, y

III. Proponer a la Comisión Estatal, la realización de evaluaciones de los Programas de Desarrollo Social que efectúen.

CAPÍTULO VI
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA SOCIAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 46. El presupuesto que cada instancia gubernamental o social destine para fines del desarrollo social en el Estado, sea federal, estatal o municipal, deberá ser informado a la Coordinadora Estatal para lograr la convergencia de propósitos inherentes a la planeación estratégica del Desarrollo Social, a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

Artículo 47. En la elaboración de los presupuestos el Poder Ejecutivo y los Municipios, podrán realizar previsiones multianuales, que permitan la gradualidad y progresividad de programas que por su naturaleza y éxito incidan de manera importante en la superación de la pobreza.

Artículo 48. El Poder Ejecutivo Estatal dará a conocer al Legislativo los presupuestos comprometidos a fin de que, con base en lo previsto en el artículo 4 de la Ley, se establezca detalladamente partidas específicas, denominación y prioridad de los Programas.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 49. El estado de Morelos contará con un Programa Estatal de Desarrollo Social conforme a la legislación aplicable. Las estrategias, metas y objetivos programáticos serán de naturaleza obligatoria para las autoridades del Estado y los Ayuntamientos.

Artículo 50. La Secretaría será la responsable de la elaboración del Programa Estatal, que será expedido en términos de la legislación aplicable; para tal efecto, recabará las propuestas que le hagan llegar las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los particulares que realicen actividades relacionadas con el Desarrollo Social, organizada o individualmente.

Artículo 51. El Programa tiene carácter de sectorial en términos del artículo 29 de la Ley de Planeación del Estado de Morelos; su formulación y seguimiento corresponden a la Secretaría, a través de la Coordinadora Estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley; sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 52. Para formular el Programa Estatal, la Secretaría implementará foros o procesos de consulta en los términos del Capítulo I del Título III de la Ley, al efecto recabará las solicitudes de programas y acciones sociales por parte de las instancias que conforman el Sistema Estatal, así como de los sectores social y privado.

Artículo 53. La Secretaría integrará el Programa Estatal y lo remitirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dando cumplimiento al proceso previsto por los artículos 22 al 30 de la Ley.

Artículo 54. El Programa Estatal, incluirá por lo menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la esfera de su competencia, haciendo especial referencia, entre otros, al estado y evolución del conjunto mínimo de elementos que establece la Seguridad Humana, previstos en el artículo 6 de la Ley:

II. Las políticas, objetivos, prioridades, estrategias, acciones y metas, para elevar el nivel de vida de los morelenses en situación de pobreza, marginación o exclusión social y la estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos y de las Secretarías, Dependencias o Entidades del Gobierno Estatal, solidarios en su ejecución;

III. Los mecanismos de participación, que permitan a las organizaciones sociales, instituciones académicas públicas y privadas, organizaciones empresariales, y de cualquier tipo, formular propuestas en el diseño, ejecución y evaluación de la política social, y

IV. Los mecanismos de evaluación que determine la Comisión.

Artículo 55. El Programa Estatal de Desarrollo Social deberá publicarse en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo.

Cada tres años podrá ser revisado conforme a las recomendaciones de la Comisión Estatal.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS PROGRAMAS PARA
EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 56. Los Programas Anuales de Desarrollo Social previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos y obligaciones de los sujetos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley.

SECCIÓN CUARTA
DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 57. Cada Municipio del estado de Morelos contará con un Programa Municipal de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia, en términos de la legislación aplicable; dicho programa deberá ser elaborado y aprobado por el Cabildo, tendrá una duración trianual y será obligatorio para las autoridades del Municipio.

Artículo 58. Para la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Social se recabarán las propuestas que le hagan llegar las dependencias públicas municipales, las instituciones y los particulares que realicen actividades relacionadas con el Desarrollo Social.

Artículo 59. El Municipio podrá implementar foros o procesos de consulta para recabar las propuestas para la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Social.

Artículo 60. El Programa Municipal de Desarrollo Social se hará llegar a la Coordinadora Estatal, a más tardar a los quince días después de su aprobación por el cabildo, para su conocimiento.

Cada año podrá ser revisado conforme a las recomendaciones de la Comisión Estatal.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 61. La Comisión Estatal proporcionará todos los elementos técnicos y científicos para que, con base en lo previsto en el apartado A), fracción VII, del artículo 29 de la Ley, el Gobernador determine anualmente dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año las Zonas de Atención Prioritaria, con el propósito de dirigir las acciones más urgentes para superar los rezagos territoriales, promover el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y fortalecer el desarrollo regional equilibrado.

Artículo 62. La Comisión Estatal deberá remitir a más tardar el primer semestre de cada año al Gobernador el listado de las Zonas de Atención Prioritaria para su análisis, a fin de que sean consideradas por las instancias ejecutoras del gasto, en el diseño del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios del ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 63. La observancia de las Zonas de Atención Prioritaria tendrá el carácter de obligatoria en los procesos de planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones correspondientes, para las Secretarías, Dependencias y Entidades públicas, además, servirán de base para promover la concurrencia con los sectores, social y privado.

Artículo 64. La determinación de Zonas de Atención prioritaria deberá contener al menos:

I. La fecha de emisión;
II. La zona que comprende;
III. La población a la que beneficia;
IV. Razones por las que se emite;
V. Tipo de apoyos que derivan de la declaratoria a favor de los habitantes o de las organizaciones, y
VI. El plazo que durará la declaración o las condiciones para que siga en vigencia.

Artículo 65. La determinación de Zonas de Atención Prioritaria podrá comprender:

I. Parte del territorio de un Municipio;
II. Una zona geográfica ubicada entre dos o más municipios, o
III. El territorio completo de uno o más Municipios.

Artículo 66. La determinación de las zonas de atención prioritaria, entrará en vigor a partir de la Declaratoria que expida el Gobernador, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial.

SECCIÓN SEXTA
DEL CATÁLOGO DE PROGRAMAS
PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 67. El catálogo de programas es un sistema público, gubernamental y ciudadano, independiente y neutral, que tiene por objeto clarificar y clasificar la información de programas y acciones para el Desarrollo Social de los diferentes órdenes de Gobierno. La Secretarias, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, deberán difundir e informar a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, así como el monto presupuestal asignado para los mismos.

Artículo 68. La Coordinadora Estatal integrará y actualizará el Catálogo de Programas para el Desarrollo Social.

Artículo 69. La Secretaría publicará, en forma clara y sencilla, por medio de su página de internet oficial durante el primer bimestre de cada año, el Catálogo de Programas para el Desarrollo Social.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

Artículo 70. La Comisión Estatal deberá integrar un Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social estatales, municipales y federales que contenga en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información que le hagan llegar las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, en cuya integración se considerarán los elementos técnicos y de información de quienes operen o ejecuten los Programas.

La Comisión Estatal será responsable de la integración permanente del Padrón Único de Beneficiarios., así como de incluir en él las transferencias y subsidios otorgados en el estado de Morelos y de los programas tendientes en desarrollo social en cuanto a los aspectos de infraestructura tecnológica, y técnica y el resguardo integral de la información.

Artículo 71. La Comisión Estatal procurará la coordinación de acciones para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, con las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Federal con presencia en la Entidad, cuyas atribuciones guarden relación con el Desarrollo Social

Artículo 72. El Padrón Único de Beneficiarios tiene por objeto:

I. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas sociales;

II. Coadyuvar con la determinación de las prioridades de atención a partir de los indicadores de bienestar social;

III. Promover la progresividad de los derechos sociales;

IV. Evitar la duplicidad y verificar que las personas reciban efectivamente apoyos y servicios;

V. Conocer las características socioeconómicas y demográficas de los beneficiarios de los programas sociales, así como garantizar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos previstos en los programas sociales;

VI. Promover la corresponsabilidad por parte de los beneficiarios;

VII. Transparentar la operación de los Programas de Desarrollo Social, y

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deben contraer los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social.

Artículo 73. La Comisión Estatal diseñará y aprobará, a través de su Comité Técnico, los formatos necesarios que permitan la recopilación y validación de los datos de los beneficiarios necesarios y emitirá los lineamientos generales para la integración y actualización del Padrón Único de Beneficiarios.

Artículo 74. El Padrón Único de Beneficiarios deberán contener, cuando menos, los siguientes datos personales de los beneficiarios:

I. Nombre;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Sexo;

IV. Edad;

V. Pertenencia étnica;

VI. Grado máximo de estudios;

VII. Discapacidades si la tuviere;

VIII. Tiempo de residencia en el Estado;

IX. Domicilio;

X. Ocupación;

XI. Datos personales de los padres o tutores, en su caso;

XII. Clave Única de Registro de Población;

XIII. Datos de contacto telefónico o correo electrónico para su localización;

XIV. Fecha de alta como beneficiario, y

XV. Información de otros programas en los que haya sido beneficiario.

Artículo 75. El resguardo y protección de los datos personales de los beneficiarios, se realizará conforme lo establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos y su Reglamento.

Artículo 76. En el proceso de integración de los beneficiarios al Padrón Único, la Comisión Estatal podrá instrumentar un levantamiento de información socioeconómica en las localidades o la verificación directa del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, de conformidad con las reglas de operación de cada programa.

Artículo 77. La fase de integración del Padrón Único de Beneficiarios concluirá con el inicio de la entrega de apoyos, servicios o subsidios a éstos últimos, cuando cubran los criterios de elegibilidad y los requisitos necesarios para ello y que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del programa, puedan ser atendidos, considerando las metas establecidas en los mismos. Para evaluar la trayectoria social y económica de los beneficiarios, el Padrón Único de Beneficiarios mantendrá el registro de los beneficiarios por un periodo de al menos 6 años.

Artículo 78. Está prohibida la utilización del Padrón Único de Beneficiarios con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la Ley y este Reglamento. Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VII
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN PRIMERA
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 79. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos fomentarán la participación social de la sociedad organizada en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social, conforme a lo que dispone la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 80. En la consecución de los principios, objetivos y metas de la política social, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, promoverán la participación corresponsable de la sociedad civil, además de las instituciones de educación pública y privada, organizaciones sociales y empresariales y demás formas de organización de los sectores social y privado legalmente reconocidas.

Artículo 81. La participación social en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política de Desarrollo Social, se realizará a través de cualquiera de las siguientes acciones:

I. Difusión y promoción;

II. Consultas públicas;

III. Foros de participación;

IV. Convocatorias, en el caso de las organizaciones;

V. Coinversión social, y

VI. Contraloría Social, en términos de este Reglamento.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar iniciativas de proyectos y programas, mismos que harán llegar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o los Ayuntamientos, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO SOCIAL ESTATAL

Artículo 82. La Secretaría, por conducto de la Comisión Estatal, constituirá el Registro Social Estatal como instrumento público donde se asienta la información relativa a las entidades de la sociedad civil organizadas que tengan como objetivo la realización de acciones vinculadas con el desarrollo social en la entidad.

Artículo 83. Las instancias ejecutoras de programas y acciones sociales, deberán hacer llegar a la Secretaría, la información de las organizaciones de la sociedad civil que obtengan fondos públicos para su operación.

Artículo 84. El Registro Social Estatal que lleve la Secretaría, por conducto de la Comisión Estatal, de deberá de contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos de cada organización civil:

I. Nombre o Razón Social y acrónimo, si lo hubiera;

II. Naturaleza jurídica;

III. Objeto social;

IV. Acta constitutiva;

V. Datos de identificación tales como domicilio, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, entre otros;

VI. La documentación que, en su caso, acredite ser donataria autorizada;

VII. Representante legal y del documento que lo acredite;

VIII. Aportes al sector social beneficiado y número de personas beneficiadas, y

IX. Los programas en que haya participado y obtenido fondos o recursos públicos.

Los documentos de identificación a que se refiere el presente artículo, serán presentados por las organizaciones interesadas ante la Comisión Estatal, en original y copia simple únicamente para cotejo, por lo que una vez hecho lo anterior se agregará al apéndice del registro la copia simple de los mismos, mientras que su original será devuelto.

Artículo 85. Para la entrega de fondos públicos, dentro de los Programas de Desarrollo Social, la autoridad competente deberá considerar la experiencia, naturaleza jurídica, antigüedad y aportes en la materia, de las organizaciones de la sociedad civil interesadas.

SECCIÓN TERCERA
DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 86. La Contraloría Social es el mecanismo de organización de la población beneficiaria que permite verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social.

Artículo 87. La ciudadanía en general o cualquier tipo de organización social, empresarial, académica y de cualquier índole, relacionada con el Desarrollo Social podrán participar como vigilante de la política social del Estado.

Artículo 88. La Contraloría Social tiene las funciones previstas en el artículo 83 de la Ley, y es una instancia que coadyuva con las atribuciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción, respecto de la aplicación y ejercicio de recursos públicos destinados a los Programas de Desarrollo Social.

Artículo 89. La Contraloría Social se integrará hasta por cinco contralores ciudadanos sin que en ningún caso su número pueda ser menor a tres, quienes tendrán un encargo honorífico y durarán en él un año.

Artículo 90. La Contraloría Social rendirá informes trimestrales a la Comisión Estatal sobre el desempeño de sus actividades.

Artículo 91. Para la integración de la Contraloría Social, la Comisión Estatal emitirá una convocatoria abierta para que propongan candidatos, los cuales serán seleccionados por la misma Comisión Estatal, a través de su Comité Técnico, de acuerdo al perfil curricular, liderazgo, capacidad y todas aquellas características de honorabilidad de las personas propuestas.

Artículo 92. Los contralores ciudadanos que formen parte de la Contraloría Social, tienen la facultad de nombrar de entre sus miembros al titular de misma al que se denominará Contralor Social.

Artículo 93. La Comisión Estatal, por acuerdo de su Comité Técnico, expedirá y aprobará los lineamientos a los que debe sujetarse la Contraloría Social, y en los que deberá considerar:

I. Las facultades de la Contraloría Social como órgano colegiado;

II. La periodicidad de sus sesiones, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias;

III. El tipo de votación para la adopción de sus acuerdos;

IV. El contenido básico y los formatos para la presentación de quejas y denuncias, y

V. El Procedimiento de atención, registro y trámite de las quejas y denuncias que sean de su competencia.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 94. Cualquier persona podrá interponer ante el órgano interno de control de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos o la Comisión Estatal, según corresponda, las quejas o denuncias procedentes cuando considere que se excluye, incumple o contraviene por parte de servidores públicos, las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento y las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social.

Artículo 95. Las quejas y denuncias presentadas ante la Comisión Estatal serán remitidas para su atención a la Contraloría Social quien, previo estudio que realice de las mismas, deberá resolver sobre su competencia para conocer y resolver de la misma.

En caso de recibir la queja o denuncia que no sea de su competencia, identificará la autoridad competente y la turnará de inmediato para su tramitación.

Artículo 96. La Contraloría Social, previo trámite correspondiente, resolverá por escrito sobre la denuncia o queja de que se trate, y notificará dicha resolución a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en los lineamientos específicos que se emitan al efecto.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 97. Las autoridades ejecutoras de los Programas de Desarrollo Social son los responsables de informar a la Comisión Estatal, respecto de la población beneficiaria que contravenga las disposiciones de la Ley o la normativa aplicable.

El informe que sea remitido a la Comisión Estatal deberá indicar el tipo de sanción a que sean acreedores los beneficiarios, en su caso, solicitando el registro de tal circunstancia en el Padrón Único de Beneficiarios.

La Comisión Estatal será responsable de actualizar los datos de la población beneficiaria que sea sancionada o infraccionada en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe de las Secretarías, Dependencias o Entidades competentes.

Artículo 98. Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá quedar instalada la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social.

TERCERA. Una vez instalada la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberán quedar instalados los Consejos Municipales o Regionales para el Desarrollo Social, y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

CUARTA. El Gobernador Constitucional del Estado, por esta única ocasión nombrará un encargado de despacho de la Comisión Estatal para el Desarrollo Social, con el objeto de que éste emita la Convocatoria para la designación de los Comisionados Ciudadanos a que se refiere la fracción I del artículo 50 de la Ley; designación que no podrá exceder de 90 días hábiles, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

QUINTA. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5056, de fecha 09 de enero de 2013; y se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los catorce días del mes de marzo de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIONES I, II Y IV, 5, PRIMER PÁRRAFO, 7 Y 11, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha ocho de noviembre de 2013, por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones, fueron entregados al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los títulos de permisos para usar, con fines oficiales, las frecuencias de radiodifusión, con distintivos de llamada siguientes: XHVAC-FM, en la frecuencia 102.9 MHz, con operación en Cuernavaca, Morelos; XHJLA-FM, en la frecuencia de 100.5 MHz, con operación en Jojutla, Morelos; XHYTE-FM, en la frecuencia de 90.9 MHz, con operación en Yautepec, Morelos y XECTA-AM, en la frecuencia de 1,390 KHz, con operación en Cuautla, Morelos. Frecuencias que otorga el Gobierno Federal a favor del Gobierno del Estado de Morelos, en todos los casos, con vigencia de doce años, contada a partir del día veintiséis de junio de 2013 y que vencerá el veinticinco de junio de 2025; en el entendido de que durante la referida vigencia se tendrán que realizar, por parte del Ejecutivo Estatal, diversas gestiones y trámites para mantener vigentes los propios permisos.

De acuerdo con los avances tecnológicos en materia de radiodifusión, resulta imperioso para el Gobierno a mi cargo, llevar a cabo los trámites necesarios para obtener un permiso para operar un canal de televisión digital terrestre en el Estado de Morelos, máxime cuando se han desahogado ya los trámites exigidos por la Secretaría Técnica del Pleno de la otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones, y que fueran comunicados al Poder Ejecutivo Estatal por medio de oficio número CFT/D01/STP/7892/13, de fecha diez de septiembre del 2013.

Sin lugar a dudas, resulta de trascendental importancia que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, esté en posibilidades de continuar coadyuvando al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad y de la identidad regional en el marco de la unidad nacional, a transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones, privilegiando los contenidos de producción nacional y para fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales, a través de la difusión de producción independiente, y considerando lo dispuesto en los dispositivos del Título Tercero, Capítulo Primero, artículos 20 y 21-A, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En este orden, el ocho de mayo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5088 Alcance, el Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

Ahora bien, el treinta de octubre de 2013, se publicó en el número 5136 del referido Periódico Oficial, el Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión, ordenamiento que establece cuáles son las normas y lineamientos necesarios para la gestión del Instituto, la supervisión de la buena marcha del mismo y el control de sus actividades; para lo cual, además, deberá aprobarse el Programa Institucional y los Programas Operativos Anuales, los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Instituto, así como verificar la adecuada articulación del proceso de programación con los de presupuestación, ejecución, evaluación y control.

Así también, el citado ordenamiento establece que la Junta de Gobierno de dicho Organismo Público Descentralizado, podrá acordar con base en los lineamientos y prioridades que establezca la Ley Orgánica, el Decreto de su creación y las demás disposiciones aplicables, la realización de las operaciones inherentes a los fines del Instituto, así como delegar en el Coordinador General sus facultades, salvo las que sean indelegables, siendo el caso que el citado Instituto tiene como principales facultades operar permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva.

En este orden de ideas, teniendo en consideración que el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, prevé que al Gobernador del Estado, como Titular de la Administración Pública, corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, y que podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Así como que el Objetivo Estratégico 5.1. denominado “Vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad”, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, tiene como Estrategia 5.1.1., establecer un modelo de comunicación interactiva que permita mantener un flujo de información que enriquezca a la opinión pública y despierte su conciencia participativa en las tareas que convoque el ejercicio de las políticas públicas para impulsar el desarrollo de la entidad; y dentro de dicha estrategia se tiene como línea de acción número 5.1.1.6, diseñar e implementar campañas de difusión estratégica de alto impacto acordes a los ejes de la Nueva Visón, a través de los diferentes canales de comunicación (página web, redes sociales, medios impresos, medios externos y alternativos, radio y televisión).

Es que la expedición del presente instrumento tiene como objeto delegar en la persona Titular del referido Instituto Morelense de Radio y Televisión, la representación del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito del Gobierno Federal, exclusivamente, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de que lleve a cabo todos los trámites administrativos, jurídicos y de cualquier otra índole, relacionados con los Permisos que otorgó la Federación al Gobierno del Estado, y que se han referido en el cuerpo del presente Acuerdo.

Lo anterior, atiende además a que, como lo señala el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, los actos y procedimientos de la administración pública, se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos; y es el caso que con la expedición del presente Acuerdo se busca la simplificación de los trámites que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo ante las autoridades federales en materia de telecomunicaciones.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LAS GESTIONES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, RELACIONADOS CON LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES, OTORGADOS Y QUE SE OTORGUEN, POR LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente instrumento tiene como objeto autorizar a la persona Titular de la Coordinación General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; para que lleve a cabo las gestiones y trámites administrativos, jurídicos y de cualquier otra índole, relacionados con los permisos que se han otorgado por la Federación al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones; delegando en ella la representación del Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones necesarias para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización y delegación que se otorga en virtud del presente instrumento faculta a la persona Titular de la Coordinación General del Instituto Morelense de Radio y Televisión para continuar con las gestiones y trámites correspondientes ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría de Gobernación o cualquier otra autoridad competente; para lograr el otorgamiento del permiso de televisión para instalar un canal de televisión digital terrestre con operación en el estado de Morelos, así como el distintivo de llamada y frecuencia que se determine al efecto; conforme a lo previsto en la Ley Federal de Radio y Televisión, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. La persona Titular de la Coordinación General del Instituto Morelense de Radio y Televisión, se encuentra autorizada y podrá formular y suscribir las solicitudes, promociones, escritos y demás instrumentos inherentes al objeto del presente Acuerdo, por lo que podrá realizar todas las gestiones que sean necesarias ante las autoridades correspondientes para su total y debido cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los trece días del mes de febrero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS (UTSEM)

Dictamen de los Auditores independientes y

Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012

Diciembre 5, 2013.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
SUR DEL ESTADO DE MORELOS
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
RECTOR

Estimado Dr. Coria:

Con la presente hacemos entrega del encargo conferido, relativo a la auditoría de los estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012 con número de control UTSEM/AE/01/2013, formalizado mediante contrato número UTSEM/003/2013. Mismo que nos fue asignado por la Secretaría de la Contraloría mediante oficio SC/1162-JIM/2013 de fecha 9 de octubre de 2013. El contenido es el siguiente:

I. Dictamen de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

II. Dictamen del ejercicio presupuestal del año 2012.

III. Estados Financieros dictaminados.

IV. Notas a los estados financieros.

V. Informe del Control Interno.

VI. Carta de observaciones y sugerencias.

Agradecemos la confianza depositada en nuestros servicios profesionales, recordándole que estamos a su disposición para cualquier duda o comentario.

Atentamente,
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante legal
Cedula Profesional 911777
Registro de Auditor Externo en la
Secretaria de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Diciembre 5, 2013.

I. DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al H. Consejo Directivo de la
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2012, así como el estado de resultados, de variaciones en el patrimonio y de flujos de efectivo, que le son relativos por el ejercicio que terminó a esa fecha. Los estados financieros han sido preparados por la Administración del Organismo, sobre postulados básicos de las Normas de Información Financiera y a las bases contables emitidas por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas de Auditoria Gubernamental. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los estados financieros debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte de la Universidad de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Universidad. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido en nuestras auditorías proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2012, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

NYSSEN Consultores Asociados, S.C.
C.P. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante legal
Cedula Profesional 911777
Registro de Auditor Externo en la
Secretaria de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Diciembre 5, 2013.

II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al H. Consejo Directivo de la
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, que comprenden el Estado del Ejercicio del Presupuesto y el Estado Analítico de Ingresos presupuestario que le son relativos por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2012. Los estados financieros han sido preparados por la Administración del Organismo, sobre postulados básicos de las Normas de Información Financiera y a las bases contables emitidas por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas de Auditoria Gubernamental. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los estados financieros debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte de la Universidad de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Universidad. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido en nuestras auditorías proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, el Estado del Ejercicio del Presupuesto y el Estado Analítico de Ingresos presupuestario, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación presupuestaria de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con las Normas de Información Financiera y a las bases contables emitidas por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos.

NYSSEN Consultores Asociados, S.C.
C.P. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante legal
Cedula Profesional 911777
Registro de Auditor Externo en la
Secretaria de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE SITUACIÓN
FINANCIERA Al 31 de
Diciembre de 2012

	IMPORTE REAL				VARIACIONES	
	MES ANTERIOR ACUMULADO	%	MES ACTUAL	%	IMPORTE	%
ACTIVO						
CIRCULANTE:	2,566,430.02	34.44	2,195,730.28	30.50	(370,699.74)	147.10
Caja	14,000.00	0.19	-	-	(14,000.00)	5.56
Bancos	528,468.23	7.09	1,324,508.23	18.40	796,040.00	(315.89)
Inversiones Bancarias	1,983,403.77	26.62	-	-	(1,983,403.77)	787.06
Deudores Diversos	31,934.81	0.43	861,733.20	11.97	829,798.39	(329.29)
Anticipo a Proveedores	-	-	-	-	-	-
Almacén	-	-	-	-	-	-
Depósitos en Garantía	-	-	3,435.00	0.05	3,435.00	(1.36)
Crédito al Salario	-	-	-	-	-	-
Subsidio al Empleo	8,623.21	0.12	6,053.85	0.08	(2,569.36)	1.02
FIJO:	1,159,007.05	15.56	1,403,706.78	19.50	244,699.73	(97.10)
Terrenos	-	-	-	-	-	-
Edificios	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipos Terrestres Maquinaria y	463,940.00	6.23	463,940.00	6.44	-	-
Equipo Elect. Y Electrónico Herramientas y	-	-	-	-	-	-
Maquinas Herramienta Mobiliario y Equipo de	-	-	-	-	-	-
Oficina	287,886.78	3.86	5,794.04	0.08	(282,092.74)	111.94
Bienes Informáticos	407,180.27	5.46	30,896.10	0.43	(376,284.17)	149.32
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	-	229,590.73	3.19	229,590.73	(91.11)
Bienes Artísticos y Culturales	-	-	-	-	-	-
Software Patrimonio	-	-	15,109.00	0.21	15,109.00	(6.00)
donado SUMA DE	-	-	658,376.91	9.15	658,376.91	(261.26)
ACTIVO: PASIVO	3,725,437.07	50.00	3,599,437.06	50.00	(126,000.01)	50.00
Sueldos por pagar	83,054.88	1.11	365,774.77	5.08	282,719.89	(112.19)
Acreedores Diversos	892.50	0.01	892.50	0.01	-	-
Proveedores	176.43	0.00	-	-	(176.43)	0.07
Impuestos por Pagar	-	-	-	-	-	-
Retenciones por Pagar	81,985.95	1.10	149,581.37	2.08	67,595.42	(26.82)
Otras retenciones	-	-	-	-	-	-
Aguinaldos por Pagar	-	-	-	-	-	-
SUMA DE PASIVO:	-	-	215,300.90	2.99	215,300.90	(85.44)
HACIENDA PUBLICA PATRIMONIO	83,054.88	1.11	365,774.77	5.08	282,719.89	(112.19)
PATIMONIO ACUMULADO: Resultado	3,642,382.19	48.89	3,233,662.29	44.92	(408,719.90)	162.19
del Ejercicio	1,159,007.05	15.56	1,403,706.78	19.50	244,699.73	(97.10)
Resultado del Ejercicio Anterior	2,483,375.14	33.33	1,829,955.51	25.42	(653,419.63)	259.29
SUMA DE PASIVO Y PATRIMONIO:	-	-		-	-	-
	3,725,437.07	50.00	3,599,437.06	50.00	(126,000.01)	50.00

Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. EDUARDO NYSSEN OCARANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE NYSSEN
CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C. CÉDULA
PROF. 911777
REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
SCMOR0008
RÚBRICA.

C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Estos estados financieros son a los que me refiero en mi opinión de fecha 5 de diciembre de 2013
Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE RESULTADOS
Del 1 de Agosto al 31 de Diciembre 2012

CONCEPTO	ACUMULADO DEL MES IMPORTE ANTERIOR	IMPORTE ACTUAL	%	VARIACIONES IMPORTE DEL MES	%
INGRESOS.					
Subsidio Federal	2,250,000.00	2,250,000.00		-	-
Sibsidio Estatal	2,451,117.51	2,451,117.51		-	-
Ingresos Propios	193,440.00	308,584.87		115,144.87	12.08
Rendimientos Bancarios	8,403.77	11,635.70		3,231.93	0.34
Ingresos por recibir	25,750.00	860,632.49		834,882.49	87.58
Otros Ingresos	-	-		-	-
SUMA DE INGRESOS:	**4,928,711.28**	**5,881,970.57**		**953,259.29**	**100.00**
EGRESOS:					
1000 Servicios Personales	1,364,453.20	2,364,290.40		999,837.20	104.89
2000 Materiales y Suministros	189,359.40	273,061.27		83,701.87	8.78
3000 Servicios Generales	350,779.91	632,520.23		281,740.32	29.56
5000 Muebles e Inmuebles	540,743.63	782,143.16		241,399.53	25.32
SUMA DE EGRESOS:	**2,445,336.14**	**4,052,015.06**		**1,606,678.92**	**168.55**
Depreciacion					
REMANENTE O PERDIDA:	**2,483,375.14**	**1,829,955.51**		**(653,419.63)**	**(68.55)**
SUMA:	**4,928,711.28**	**5,881,970.57**		**953,259.29**	**100.00**

Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. EDUARDO NYSSEN OCARANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE NYSSEN
CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C.
CEDULA PROF. 911777
REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
SCMOR0008
RÚBRICA.

C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Estos estados financieros son a los que me refiero en mi opinión de fecha 5 de diciembre de 2013
Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO
Al 31 de Diciembre de 2012

CONCEPTO PATRIMONIO CONTABLE	PATRIMONIO ACUMULADO	RESULTADO DEL EJERCICIO	TOTAL
SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012	1,159,007.05	2,483,375.14	**3,642,382.19**
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		(2,483,375.14)	(2,483,375.14)
RESULTADO DEL EJERCICIO		1,829,955.51	1,829,955.51
AUMENTO AL PATRIMONIO	244,699.73		244,699.73
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	**1,403,706.78**	**1,829,955.51**	**3,233,662.29**

Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. EDUARDO NYSSEN OCARANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE NYSSEN
CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C.
CEDULA PROF. 911777
REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
SCMOR0008
RÚBRICA.

C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Estos estados financieros son a los que me refiero en mi opinión de fecha 5 de diciembre de 2013
Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO AL DEL INFORME					VARIACION ENTRE MODIFICADO - CAPTADO	
	ASIGNACION ORIGINAL	MODIFICACIONES MAS	MENOS	ASIGNACION MODIFICADA	CAPTADO	IMPORTE	%
INGRESOS							
Subsidio Federal	2,250,000.00			2,250,000.00	-		
Subsidio Estatal	3,150,000.00			3,150,000.00	-		
Ingresos Propios	200,000.00	281,970.57		481,970.57	115,144.87		
RENDIMIENTOS BANCARIOS					3,231.93		
caja					14,000.00		
OTROS INGRESOS					-		
Deudores Diversos					16,413.22		
Bienes Informaticos					-		
Anticipo a Proveedores					-		
Subsidio para el Empleo					8,624.00		
Saldo Bancario del mes anterior					528,468.23		
Impuestos por pagar ISR					184,539.42		
Retenciones por pagar					-		
Aportaciones por pagar					-		
Inversiones bancarias					1,986,635.70		
Depreciacion Acumulada					-		
Reingreso de Subsidio Federal					23,200.00		
Reingreso de Subsidio Estatal					-		
Reingreso de Ingresos Propios					-		
Almacen					-		
Presupuesto por ejercer de ejercicios anteriores					-		
Aguinaldos por pagar					220,543.74		
Acreedores Diverso					186.80		
Proveedores					-		
Sueldos por pagar					-		
Ingreso por convenios					-		
Ingresos por recibir					834,882.49		
TOTAL DE INGREOS					**3,935,870.40**		
EGRESOS							
Subsidio Federal					590,410.62		
Subsidio Estatal					1,006,162.17		
Ingresos Propios					33,306.13		
Gastos por convenios					-		
Gastos PIFI					-		
Gastos financieros					-		
caja					-		
Presupuesto por ejercer de ejercicios anteriores					-		
Deudores Diversos					846,211.61		
Almacen					-		
Anticipo a Proveedores					-		
Subsidio para el Empleo					6,054.64		
mpuestos por pagar					116,944.00		
Aportaciones por pagar					-		
Acreedores					363.23		
Retenciones por pagar					-		
Depreciacion Acumulada					-		
Proveedores					-		
Sueldos por pagar					-		
Inversiones bancarias					3,231.93		
Aguinaldos por pagar					5,242.84		
Ingresos por recibir					-		
Depositos en garantia					3,435.00		
TOTAL EGRESOS					**2,611,362.17**		
DISPONIBILIDAD TOTAL (NETA)					**1,324,508.23**		

Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. EDUARDO NYSSEN OCARANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE NYSSEN
CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C.
CEDULA PROF. 911777
REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
SCMOR0008
RÚBRICA.

C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Estos estados financieros son a los que me refiero en mi opinión de fecha 5 de diciembre de 2013
Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

INFORME ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA DEL "GOBIERNO FEDERAL"
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2012

CONCEPTO	PTTO. ORIGINAL AUTORIZADO (1)	AMPLIACION O REDUCCION (2)	PTTO. MODIFICADO (3) 1 + / - 2	REMANENTE PTTO. (EJ. ANT.) (4)	PTTO. RADICADO A (MES ACTUAL) (5)	PTTO. EJERCIDO ACUMULADO DE ENERO A NOVIEMB (6)	MENSUAL ADMINISTRACION (7)	VINCULACION	DOCENCIA (8)	S. ECOLARES (9)	PRENSA	PLANEACION (10)	AJUSTE	TOTAL (11) 7+8+9+10	PTTO. EJERCIDO ACUMULADO A DICIEMBRE (12) 6+11	MENOS AJUSTE	DIF. P. RAD. REMAN. Y PTTO. EJERC. (13) (4+5)-12	DIFERENCIA (14) 5-12
1000 SERVICIOS PERSONALES	$ 1,834,910.62	-$ 163,907.93	$ 1,671,002.69		1,671,002.69	657,306.56								**450,575.08**	**1,107,881.64**		**563,121.05**	**563,121.05**
1131 Sueldos Base							92,102.20	38,287.35	76,618.96	13,603.07	8,512.74	2,345.15		231,469.47				
1211 Honorarios							-	-	-	-	-	-		-				
1321 Prima vacacional							-	-	-	-	-	-		-				
1323 Aguinaldo							84,733.77	31,213.47	71,048.38	13,811.00	9,719.50	2,621.42		213,147.54				
1231 Retribuciones							-	-	-	-	-	-		-				
1594 Despensa							1,928.50	826.50	1,432.19	532.64	257.14	275.50		5,252.47				
1596 Otras prestaiones							-	-	705.60	-	-	-		705.60				
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 147,301.26	$ 109,306.66	$ 256,607.92		256,607.92	145,654.21							**- 23,200.00**	**- 2,199.98**	**143,454.23**	**23,200.00**	**136,353.69**	**136,353.69**
2111 Materiales y utiles menores de oficina							4,913.24	1,239.60	1,856.80	881.60	783.30	-	-	9,674.54				
2121 Materiales y utiles de impresión							-	-	-	-	-	-	-	-				
2141 Materiales, utiles y eq menores Tec Inf							-	-	-	-	-	-	-	-				
2211 Productos alimenticios para el personal							989.00	-	-	-	468.00	-	-	1,457.00				
2151 Material impreso e informacion digital							-	-	-	-	-	-	-	-				
2161 Material de limpieza							659.39	-	-	-	-	-	-	659.39				
2171 Material y utiles de enseñanza							848.30	-	424.16	-	-	-	-	1,272.46				
2231 Utencilios para la alimentacion							-	-	-	-	-	-	-	-				
2411 Productos minerales no-metalicos							1,096.00	285.00	98.00	-	-	-	-	1,479.00				
2461 Material electrico							-	-	-	-	-	-	-	-				
2471 Articulos metalicos para la construccion							-	399.86	-	-	-	-	-	399.86				
2491 Otros materiales y articulos de contrccion							-	-	405.89	-	-	-	-	405.89				
2531 Medicinas y prod. Farmaceuticos							1,145.09	2,210.16	401.60	-	400.02	-	-	4,156.87				
2611 Combustibles							-	-	-	-	-	-	- 23,200.00	- 23,200.00		23,200.00		
2711 Vestuario							-	1,495.01	-	-	-	-	-	1,495.01				
2712 Uniformes							-	-	-	-	-	-	-	-				
3731 Articulos deportivos							-	-	-	-	-	-	-	-				
2741 Productos textiles							-	-	-	-	-	-	-	-				
2911 Herramientas menores							-	-	-	-	-	-	-	-				
3000 SERVICIOS GENERALES	$ 267,788.12	$ 54,601.27	$ 322,389.39		322,389.39	127,713.72							**-**	**118,835.52**	**246,549.24**		**75,840.15**	**75,840.15**
3111 Energia electrica							4,610.00	-	-	-	-	-	-	4,610.00				
3131 Agua							-	-	-	-	-	-	-	-				
3141 Telefonia tradicional							4,036.00	-	-	-	-	-	-	4,036.00				
3151 Telefonia celular							1,908.10	681.60	695.30	-	-	-	-	3,285.00				
3161 Servicio postal							155.00	-	-	-	-	-	-	155.00				
3221 Arrendamiento de edificios							17,617.04	8,808.51	8,808.51	-	-	-	-	35,234.06				
3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo							941.92	-	2,320.00	-	406.00	-	-	3,667.92				
3251 Arrendamiento de transporte							-	-	-	-	-	-	-	-				
3341 Servicios de capacitacion							10,875.00	5,437.50	5,437.50	-	-	-	-	21,750.00				
3361 Servicios de fotocopiado							-	-	299.98	-	140.16	-	-	440.14				
3362 Servicios de apoyo admtvo							-	162.40	-	-	-	-	-	162.40				
3264 Servicios de impresión y elaboracion de material informativo							812.00	406.00	406.00	-	50.00	-	-	1,674.00				
3411 Servicios financieros							-	-	-	-	-	-	-	-				
3621 Difusion por radio, television y otros medios de mensajes comerciales							-	-	-	-	33,200.00	-	-	33,200.00				
3691 Otros servicios de informacion							-	-	-	-	-	-	-	-				
3711 Pasajes aereos							-	-	-	-	-	-	-	-				
3721 Pasajes terrestres							364.00	-	52.00	-	-	-	-	416.00				
3751 Viaticos dentro del estado							1,196.00	-	1,512.00	-	-	-	-	2,708.00				
3752 Viaticos fuera del estado							120.00	-	-	-	-	-	-	120.00				
3791 Otros servicios de traslado y hospedaje							-	-	-	-	-	-	-	-				
3851 Gastos de representacion							1,825.00	-	-	-	-	-	-	1,825.00				
3831 Congresos y convenciones							2,072.00	-	-	-	-	-	-	2,072.00				
3841 Exposiciones							-	-	3,480.00	-	-	-	-	3,480.00				
3951 Penas, multas y actualizaciones							-	-	-	-	-	-	-	-				
6000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES													-	-	-		-	-
	$ 2,250,000.00	**$ -**	**$ 2,250,000.00**	**$ -**	**$ 2,250,000.00**	**$ 930,674.49**	**$ 234,947.55**	**$ 91,452.96**	**$176,002.87**	**$ 28,828.31**	**$ 53,936.86**	**$ 5,242.07**	**-$ 23,200.00**	**$ 567,210.62**	**$ 1,497,885.11**	**$ 23,200.00**	**$ 775,314.89**	**$ 775,314.89**

Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. EDUARDO NYSSEN OCARANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE NYSSEN
CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C.
CEDULA PROF. 911777
REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
SCMOR0008
RÚBRICA.

C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Estos estados financieros son a los que me refiero en mi opinión de fecha 5 de diciembre de 2013
Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

INFORME ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA DE "INGRESOS PROPIOS"
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2012

CONCEPTO	PTTO. ORIGINAL AUTORIZADO (1)	AMPLIACION O REDUCCION (2)	PTTO. MODIFICADO (3) 1 + / - 2	REMANENTE PTTO. (EJ. ANT.) (4)	PTTO. RADICADO A (MES ACTUAL) (5)	PTTO. EJERCIDO ACUMULADO DE ENERO A NOVIEMB (6)	MENSUAL ADMINISTRACION (7)	VINCULACION	DOCENCIA (8)	S. ECOLARES (9)	PRENSA	PLANEACION (10)	TOTAL (11) 7+8+9+10	PTTO. EJERCIDO ACUMULADO A DICIEMBRE (12) 6+11	MENOS AJUSTE	DIF. P. RAD. REMAN. Y PTTO. EJERC. (13) (4+5+)-12	DIFERENCIA (14) 5-12
1000 SERVICIOS PERSONALES	$ -	$ -	$ -		-	-							-	-		-	-
1131 Sueldos Base							-	-	-	-	-	-	-				
1211 Honorarios							-	-	-	-	-	-	-				
1321 Prima vacacional							-	-	-	-	-	-	-				
1323 Aguinaldo							-	-	-	-	-	-	-				
1231 Retribuciones							-	-	-	-	-	-	-				
1594 Despensa							-	-	-	-	-	-	-				
1596 Otras prestaiones							-	-	-	-	-	-	-				
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 64,440.00	$ 55,560.00	$ 120,000.00		107,280.00	41,975.98							21,298.13	63,274.11		44,005.89	44,005.89
2111 Materiales y utiles menores de oficina							2,715.68	3,798.58	5,065.82	1,867.25	1,776.55	-	15,223.88				
2151 Material impreso e informacion digital							-	-	-	-	-	-	-				
2161 Material de limpieza							1,045.74	-	-	-	-	-	1,045.74				
2171 Material y utiles de enseñanza							-	-	-	-	-	-	-				
2141Materiales, utiles y eq. Menores Tec. Inf							-	-	-	-	-	-	-				
2211 Productos alimenticios para el personal							-	-	276.90	-	-	-	276.90				
2231 Utencilios para la alimentacion							-	-	-	-	-	-	-				
2461 Material electrico							357.00	-	-	-	-	-	357.00				
2471 Articulos metalicos para la construccion							392.00	-	-	-	-	-	392.00				
2481 Materiales complementarios							-	-	-	-	-	-	-				
2491 Otros materiales y articulos de contrccion							1,483.69	-	-	-	-	-	1,483.69				
2561 Fibras sinteticas, hules, plasticos y deriv							-	-	-	-	-	-	-				
2611 Combustibles							800.03	900.07	-	-	150.07	-	1,850.17				
2741 Productos textiles							-	324.75	-	-	-	-	324.75				
2911 Herramientas menores							149.00	-	-	-	-	-	149.00				
2921 Refacciones y accesorios menores							195.00	-	-	-	-	0	195.00				
3000 SERVICIOS GENERALES	$ 84,160.00	$ 97,810.57	$ 181,970.57		126,160.00	61,892.00							12,008.00	73,900.00		52,260.00	52,260.00
3151 Telefonia celular							-	-	-	-	-	-	-				
3251 Arrendamiento de equipo transporte							-	-	-	-	-	-	-				
3261 Arrendamiento de maquinaria y otros equipos							-	-	-	-	-	-	-				
3361 Servicios de fotocopiado							-	-	-	-	-	-	-				
3362 Servicios de apoyo admtvo							-	987.00	-	-	-	-	987.00				
3451 Seguro de bienes patrimoniales							1,740.00	-	-	-	-	-	1,740.00				
3511 Conservacion y Mtto Menor de inmuebles							-	-	-	-	-	-	-				
3621 Difusion por radio, television y otros medios de mensajes comerciales							-	-	-	-	-	-	-				
3721 Pasajes terrestres							-	130.00	-	-	-	-	130.00				
3751 Viaticos dentro del Estado							445.00	74.00	-	-	190.00	-	709.00				
3752 Viaticos fuera del Estado							602.00	-	-	-	-	-	602.00				
													-				
3971 Otros servicios de transporte y hospedaje							110.00	-	-	-	-	-	110.00				
3811 Gastos de Ceremonial							-	-	-	-	-	-	-				
3831 Congresos y convenciones							1,671.00	-	-	-	-	-	1,671.00				
3841 Exposiciones							-	-	5,044.00	-	-	-	5,044.00				
3851 Gastos de representacion							715.00	-	-	-	-	-	715.00				
3921 Impuestos y Derechos							300.00	-	-	-	-	-	300.00				
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	40000	140000	$ 180,000.00		75,144.87	22,600.11							-	22,600.11		52,544.76	52,544.76
5191 Otros mobiliarios y equipos de administracion							-	-	-	-	-	-					
5911 Software							-	-	-	-	-	-					
5921 Patentes							-	-	-	-	-	-					
	$ 188,600.00	$ 293,370.57	$ 481,970.57	$ -	$ 308,584.87	$ 126,468.09	$ 12,721.14	$ 6,214.40	$ 10,386.72	$ 1,867.25	$ 2,116.62	$ -	$ 33,306.13	$ 159,774.22	$ -	$ 148,810.65	$ 148,810.65

Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. EDUARDO NYSSEN OCARANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE NYSSEN
CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C.
CEDULA PROF. 911777
REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
SCMOR0008
RÚBRICA.

C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Estos estados financieros son a los que me refiero en mi opinión de fecha 5 de diciembre de 2013
Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

INFORME ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA DEL "GOBIERNO ESTATAL"
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2012

CONCEPTO	PTTO. ORIGINAL AUTORIZADO (1)	AMPLIACION O REDUCCION (2)	PTTO. MODIFICADO (3) 1 + / - 2	REMANENTE PTTO. (EJ. ANT.) (4)	PTTO. RADICADO A (MES ACTUAL) (5)	PTTO. EJERCIDO ACUMULADO DE ENERO A NOVIEMB (6)	MENSUAL ADMINISTRACION (7)	VINCULACION (8)	ACADEMIS (9)	S. ECOLARES (10)	PRENSA	PLANEACION	TOTAL (11) 7+8+9+10	PTTO. EJERCIDO ACUMULADO A DICIEMBRE (12) 6+11	DIF. P. RAD. REMAN. Y PTTO. EJERC. (13) (4+5+)-12	DIFERENCIA (14) 5-12
1000 SERVICIOS PERSONALES	1.834.910,61	140.492,08	1.975.402,69		1.136.028,12	707.146,64							**549.262,12**	**1.256.408,76**	**- 120.380,64**	**- 120.380,64**
1131 Sueldos Base Personal Permanente							91.928,65	38.287,35	56.946,46	11.440,33	8.476,76	4.965,80	212.045,35			
1211 Honorarios Asimilados a Salarios							-	-	19.247,36	-	-	-	19.247,36			
1321 Prima de Vacaciones							-	-	-	-	1.477,70	1.477,70	2.955,40			
1323 Gratificacion de Fin de Año							84.733,76	31.213,47	88.840,15	13.811,00	9.719,50	2.621,42	230.939,30			
1323 Gratificacion de Fin de Año (Docentes)							-	-	-	-	-	-	-			
1441 Aportaciones para Seguro de Vida							11.144,80	-	-	-	-	-	11.144,80			
1594 Despensa							1.910,14	826,50	495,82	275,50		275,50	3.783,46			
1596 Otras Prestaiones							-	-	134,40	-	-	-	134,40			
1597 Bonificacion Fiscal							67.441,59	-	1.570,46	-	-	-	69.012,05			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		70.900,00	70.900,00			1.729,21							**64.603,72**	**66.332,93**	**- 66.332,93**	**- 66.332,93**
2111 Materiales y Utiles Menores de Oficina							951,79	1.784,48	500,00	-	-	-	3.236,27			
2121 Materiales y Utiles de Impresión y Reproduccion							6.293,58	-	4.275,18	-	-	-	10.568,76			
2161 Material de Limpieza							137,90	-	-	-	-	-	137,90			
2211 Productos Alimenticios para el Personal							494,80	1.029,99	106,00	-	-	-	1.630,79			
2561 Fibras Sinteticas, Hules, Plasticos y Deriv							-	-	-	-	-	-	-			
2491 Otros Materiales y Articulos de Contrccion							-	-	-	-	-	-	-			
2461 Material Electrico							-	-	-	-	-	-	-			
2471 Articulos Metalicos para la Construccion							31.842,00	-	-	-	-	-	31.842,00			
2611 Combustibles							150,00	-	680,00	-	-	-	830,00			
2712 Uniformes							2.668,00	1.334,00	5.869,60	800,40	5.069,20	266,80	16.008,00			
2921 Refacciones y Accesorios Menores de Edificio							350,00	-	-	-	-	-	350,00			
3000 SERVICIOS GENERALES	65.089,39	255.107,92	320.197,31		65.089,39	161.174,19							**150.896,80**	**312.070,99**	**- 246.981,60**	**- 246.981,60**
3131 Agua							-	-	-	-	-	-	-			
3141 Telefonia Tradicional							-	-	-	-	-	-	-			
3181 Servicio Postal							-	-	-	-	-	-	-			
3221 Arrendamiento de Edificios							-	-	-	-	-	-	-			
3231 Arrendamiento de Mobiliario y Equipo							580,00	-	-	-	-	-	580,00			
3341 Servicios de Capacitacion							-	-	-	-	-	-	-			
3362 Servicio de Apoyo Administrativo							42,00	-	-	-	-	-	42,00			
3364 Servicios de Impresión y Elaboracion de Mat							-	-	-	-	126,00	-	126,00			
3381 Servicio de Vigilancia							18.400,50	9.200,25	9.200,25	-	-	-	36.801,00			
3411 Servicios Financieros							-	-	-	-	-	-	-			
3471 Fletes y Maniobras							-	-	-	-	-	-	-			
3511 Conservacion y Mntt Menor de Inmueble							150,00	-	-	-	-	-	150,00			
3581 Serv de Limpieza y Menaje							7.888,00	3.944,00	3.944,00	-	-	-	15.776,00			
3591 Serv de Jardineria y Fumigacion							1.701,33	1.701,34	1.701,33	-	-	-	5.104,00			
3611 Difusion por Radio, Television y Otros							-	-	-	-	77.720,00	-	77.720,00			
3632 Espectaculos Culturales							372,00	-	-	-	-	-	372,00			
3751 Viaticos dentro del Estado							1.092,00	-	44,00	-	-	-	1.136,00			
3752 Viaticos fuera del Estado							380,00	-	-	-	-	-	380,00			
3721 Pasajes Terrestres							300,00	-	78,00	-	-	-	378,00			
3921 Impuestos y Derechos							3.040,80	-	-	-	-	-	3.040,80			
3951 Penas, Multas y Actualizaciones							80,00	-	-	-	-	-	80,00			
3981 Impuesto Sobre Nominas							9.211,00	-	-	-	-	-	9.211,00			
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1.250.000,00	- 466.500,00	783.500,00		1.250.000,00	518.143,52							**241.399,53**	**759.543,05**	**490.456,95**	**490.456,95**
5151 Equipo de Computo y Tecnologias de Información																
5191 Otros Mobiliarios y Equipos de Administracion							-	-	-	-	-	-	-			
5291 Otros Mobiliarios y Equipos Educa y Recreativos							-	-	229.590,73	-	-	-	229.590,73			
5231 Camaras							-	-	-	-	-	-	-			
5411 Vehiculos y Equipo de Transporte							-	-	-	-	-	-	-			
5641 Sistemas de Aire Acondicionado y Calefaccion							-	-	11.808,80	-	-	-	11.808,80			
TOTAL	**$ 3.150.000,00**	**$ -**	**$ 3.150.000,00**	**$ -**	**$ 2.451.117,51**	**$ 1.388.193,56**	**$ 343.284,64**	**$ 89.321,38**	**$ 435.032,54**	**$ 26.327,23**	**$ 102.589,16**	**$ 9.607,22**	**$ 1.006.162,17**	**$ 2.394.355,73**	**$ 56.761,78**	**$ 56.761,78**

Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector

C.P.C. EDUARDO NYSSEN OCARANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
NYSSEN CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C.
CEDULA PROF. 911777
REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO

C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas

Estos estados financieros son a los que me refiero en mi opinión de fecha 5 de diciembre de 2013
Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. EDUARDO NYSSEN OCARANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE NYSSEN
CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C.
CEDULA PROF. 911777
REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
SCMOR0008
RÚBRICA.

C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Estos estados financieros son a los que me refiero en mi opinión de fecha 5 de diciembre de 2013
Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

NOTA 1.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA ENTIDAD.

La Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM), fue constituido mediante el Decreto Mil Novecientos Ochenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5005 de fecha 25 de julio de 2012. La UTSEM se creó como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Publica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Educación del Estado.

NOTA 2.- PRINCIPAL ACTIVIDAD.

I. Ofrecer programas de educación superior de dos años, así como ofrecer la continuidad de estudios para la obtención del nivel de Ingeniería Técnica y Licenciatura, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;

II. Formar, a partir del egreso del bachillerato, Técnicos, Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

III. Ofrecer programas de continuidad de Estudios para sus Egresados y para egresados del nivel Técnico Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica y Licenciatura;

IV. Desarrollar Programas de Apoyo Técnico en beneficio de la comunidad universitaria;

V. Promover la cultura científica y tecnológica y;

VI. Llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social de la comunidad Universitaria.

NOTA 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El Organismo se regula por la siguiente normatividad:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

Leyes:

- Ley de Educación del Estado de Morelos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley General de Bienes del Estado de Morelos.
- Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.
- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2012.

Decreto:

- Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos" (Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5005, del 25 de Julio del 2012).

Estatuto:

- Decreto del Estatuto Orgánico del Organismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5084, del 17 de Abril de 2013.

NOTA 4.- CONSIDERACIONES FISCALES.

En materia fiscal, la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM) tributa en el régimen señalado en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), correspondiente a Personas Morales con Fines no Lucrativas, por lo que no es sujeto del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos obtenidos. Lo anterior, en virtud de que se trata de un Organismo Público Descentralizado, sujeta a control presupuestario.

No obstante, la LISR le atribuye a UTSEM diversas obligaciones secundarias como son, principalmente: expedir comprobantes que cumplan con los requisitos que determinen las disposiciones fiscales, realizar retenciones de este impuesto a las personas a quienes se encuentre obligado a expedir las constancias de dichas retenciones, así como presentar las declaraciones informativas anuales establecidas en este ordenamiento.

NOTA 5.- ESTRUCTURA ORGANIZACIÓNAL BÁSICA.

Los Órganos de Gobierno, Administración, y Vigilancia del Organismo respectivamente son:

I Junta de Gobierno

II Rectoría

III Comisario

Para el despacho de los asuntos que le competen cuenta con las unidades

Administrativas siguientes:

I Dirección de Administración y Finanzas

II Dirección Académica

III Dirección de Vinculación

NOTA 6.- BASE DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros que se acompañan y las presentes notas han sido preparados de acuerdo con la normatividad emitida por la CONAC y las disposiciones legales aplicables, implementadas a partir del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de Diciembre del 2012, como son: Marco conceptual, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y Normas Generales de Información Financiera Gubernamental.

NOTA 7.- POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS.

Las principales políticas adoptadas por la Universidad, a partir del ejercicio 2012 mismas que están de acuerdo con las Normas de Información Financiera y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son las que se mencionan a continuación:

a) Base en devengado.

La contabilización de las operaciones que afectan a la Universidad, se realiza sobre base acumulativa, aplicando el postulado de devengación contable, lo que significa, que los ingresos se reconocen en la contabilidad cuando se realizan efectivamente, o existe jurídicamente el derecho al cobro y los gastos en la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago.

b) Estado de situación financiera y estado de actividades.

Se elaboran por primera ocasión conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, siendo relevante mencionar que para el primer ejercicio no se registró depreciación alguna, en razón de que el estado tiene por política para el registro de las adquisiciones de Bienes Inmuebles y muebles en una cuenta de resultados denominada Gasto de inversión correspondida con la cuenta de bancos y en un asiento complementario el cargo a los activos correspondida con la cuenta de patrimonio, es decir por el total del importe refleja un incremento al patrimonio y un incremento al gasto que se presentan en el Estado de Situación Financiera y de Resultados respectivamente .

c) Estado de flujos de efectivo se presenta con las siguientes clasificaciones.

- Flujos netos de efectivo de las actividades de operación.
- Flujos netos de efectivo de las actividades de inversión.
- Flujos netos provocados por el aumento de activos y disminución de pasivos.

d) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

La contabilidad y las cifras de los estados financieros, están determinados sobre la base de costos históricos y no han sido ajustados para reflejar el efecto del cambio en el nivel general de precios originado por la inflación, tal como lo requiere la NIF B-10, en tanto las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos establezcan la forma en que las entidades paraestatales deberán emitir la información Financiera y Estructura de los Estados Financieros básicos del ente público y características de las notas, atendiendo su naturaleza. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emite lo conducente.

e) Valuación de los activos fijos.

Los bienes que integran el renglón de Activo Fijo se registran al costo de adquisición. Es política contable registrar las adquisiciones de Activo Fijo contra la cuenta del patrimonio y adicionalmente registrar contablemente la erogación por adquisición de bienes en resultado del Ejercicio. Cabe resaltar que el criterio implementado en los registros contables de este Organismo, corresponde al emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos del artículo 40, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en tanto dicha autoridad emita los nuevos lineamientos a que se ajustarán las entidades paraestatales mientras el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente en los términos del artículo TERCERO de las Normas y Metodología para la emisión de Información y Estructura de los Estudios Financieros Básicos del Ente Público y características de sus notas.

f) Patrimonio.

De acuerdo con el artículo quinto del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, el patrimonio de la Universidad se constituye con:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad.

II. Las Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, y Municipales y los Organismos de los sectores sociales y privado que coadyuven a su funcionamiento.

III. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria.

IV. Los derechos así como los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

NOTA 8.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

a) Efectivo y Equivalentes.

Efectivo.- La cuenta de efectivo se integra de los fondos revolventes asignados a cada una de las Direcciones y Rectoría de la Universidad, y se saldan al final del ejercicio.

Bancos.- La cuenta de bancos está integrada por cuatro cuentas bancarias aperturadas con el

Banco Nacional de México, S.A. de C.V.

Banco Nacional de México, S.A.
de C.V.

Cuenta		2012
8449644	$	4,926
7250593		164,309
7250607		165,613
7250615		989,660
Sumas	$	1,324,508

b) Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes.

Cuentas por cobrar a corto plazo.- Esta integrada al 31 de diciembre 2012 por el adeudo de las ministraciones pendientes de entregar por el Gobierno del Estado de Morelos, por un monto de $698,882.49.

Deudores diversos a cobrar a corto plazo.- Esta cuenta representan ministraciones pendientes por cobrar al 31 de diciembre de 2012, por Organismos diversos, por un monto de, $161,750.

Funcionarios y empleados.- Esta cuenta esta presenta un saldo por cobrar no material al 31 de diciembre de 2012 por $1,100.71

Bienes muebles.- la integra el mobiliario adquirido para el desempeño de las actividades de la Universidad y está integrado de la siguiente manera:

Saldos al 31 de Diciembre de 2012

Concepto		Importe
Mobiliario y equipo de administración donado	$	658,377
Mobiliario y equipo educacional recreativo		266,281
Equipo de transporte		463,940
Software		15,109
Total	$	1,403,707

c) Pasivo Circulante.

Cuentas por pagar a corto plazo.- se tiene registrado al 31 de diciembre de 2012 sueldos y aguinaldos por pagar a corto plazo, retenciones y contribuciones por pagar (impuestos), mismos que su vencimiento es menor o igual a un mes por un total de $365,775.

NOTA 9.- ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO.

La Hacienda pública está integrada por la suma del patrimonio contribuido y patrimonio generado.

Patrimonio contribuido.- Lo conforma las Donación de capital del acta número 181/2012 de fecha 5 de septiembre del 2012, por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa por un monto de $658,376.91 (Seiscientos cincuenta y ocho mil Trescientos setenta y seis pesos 91/100 M.N)

Patrimonio Generado.- Lo conforma el resultado del ejercicio y el Activo fijo con un importe de $2,575,285.37 (Dos millones quinientos setenta y cinco mil, dos cientos ochenta y cinco pesos 37/100 M.N;)

En el patrimonio de la Universidad se cuenta con un contrato de donación pura celebrada por una parte la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos con el carácter de donatario y el Municipio de Puente de Ixtla Morelos con el carácter de Donante de fecha 5 de Diciembre del 2012, respecto del predio identificado catastralmente con la clave 310000900994, ubicado en campo Galera-Pineda del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos superficie 40,143 metros cuadrados, cuyo valor catastral es de $4,014,300.00 (cuatro millones catorce mil trescientos pesos 00/100 m.n)

NOTA 10.- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES.

Ingresos de Gestión.

Por venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados. Son los ingresos propios que genera la Universidad y al 31 de diciembre de 2012 la Universidad solo tuvo ingresos propios por concepto de inscripción los cuales fueron por un monto de $ 470,334.87.

Participaciones, aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se integra de las aportaciones de los subsidios Estatal y Federal.

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público $3, 150,000

Subsidios y subvenciones.- Subsidio Federal $ 2, 250,000

Los ingresos por rendimientos bancarios al 31 de diciembre de 2012 fueron por $11,635.70

Gastos y Otras pérdidas.

Concepto	Subsidio Federal	Subsidio Estatal	Ingresos Propios	Total	Porcentaje del Gasto
Servicios Personales	1,107,882	1,256,409	-	2,364,291	58.35%
Materiales y Suministros	143,454	66,333	63,274	273,061	6.74%
Servicios Generales	246,549	312,071	73,900	632,520	15.61%
Bienes, Muebles e Inmuebles	-	759,543	22,600	782,143	19.30%
Sumas	1,497,885	2,394,356	159,774	4,052,015	100%

NOTA 11.- ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO.

Lo integran los saldos iniciales y finales, muestran la disponibilidad de recursos, aumento y/o disminución en el Efectivo y equivalentes durante el período de inicio de operaciones.

Estas once notas son parte integrante de los estados financieros a que me refiero en mi opinión de fecha 5 de diciembre de 2013.

Diciembre 5, 2013.

V. INFORME DEL CONTROL INTERNO

Al H. Consejo Directivo de la
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos:

De acuerdo a la auditoría de los estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012 con número de control UTSEM/AE/01/2013, le presentamos las conclusiones a nuestro estudio y evaluación del control interno, que sin tener el carácter de observaciones a solventar en un plazo fijo, servirán de apoyo para lograr un mejor control de las operaciones de la Universidad, siendo las siguientes:

1. Fondos revolventes.- Actualmente los fondos revolventes cuentan de forma adecuada con una carta firmada por cada responsable del uso y custodia de este recurso. A pesar de ello, para facilitar la disposición de esos recursos, en algunas ocasiones los responsables delegan a un subordinado la custodia del fondo, a razón de que se encuentran en comisión fuera de las instalaciones y no están presentes para la entrega física del recurso. Para estos casos, recomendamos se elabore una instrucción por escrito al subordinado, con las indicaciones específicas que no lo sitúen como responsable del fondo ni excedan las funciones para las cuales fue contratado.

2. Registro de los trabajadores en el ISSSTE.- Al mes de noviembre de 2013 la Universidad ha presentado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al titular del poder ejecutivo del Estado de Morelos para que se constituya en garante solidario de la Universidad ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Con lo anterior, la Universidad ha cumplido en lo que a su competencia permite, con el proceso de registro de sus trabajadores en la Seguridad Social, con el objetivo de cumplir las obligaciones marcadas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; quedando en manos del Congreso Estatal, la aprobación de tal Proyecto. De tal forma, como a la fecha de este informe aún no se cuenta con el registro en el ISSSTE, recomendamos continuar con el mismo puntual seguimiento y énfasis que ha mostrado la Universidad en busca del cumplimiento de esta obligación.

3. Manual de Políticas y Procedimientos.- La Universidad cuenta actualmente con el Manual de Políticas y Procedimientos que rige sus actividades, a pesar de ello, no le ha sido aprobado por la unidad administrativa competente, con lo cual solo nos queda recomendar vigilar el seguimiento que esas autoridades le den a la autorización de este documento.

4. Manual de Seguridad e Higiene.- Aun cuando personal de la Universidad ya ha participado en capacitaciones relacionadas con la Protección Civil y tiene asignadas las brigadas de primeros auxilios y siniestros, es conveniente que se elabore un Manual de Seguridad e Higiene, donde se plasmen los conocimientos adquiridos y se integren todas las disposiciones y métodos que le permitirán a la Universidad contar con una herramienta valiosa para el cuidado de las personas y el ambiente.

Atentamente,
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante legal
Cedula Profesional 911777
Registro de Auditor Externo en la
Secretaria de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Diciembre 5, 2013.

VI. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Al H. Consejo Directivo de la
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos:

De acuerdo a la auditoría de los estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012 con número de control UTSEM/AE/01/2013, le presentamos las conclusiones a nuestras observaciones y sugerencias, mismas que fueron solventadas por la Administración de la Universidad durante el desarrollo de nuestra auditoría:

1. Fondos revolventes.- Por el año 2012 se careció de políticas y procedimientos para el control de los fondos revolventes. A la fecha la Universidad cuenta con los lineamientos suficientes para el control, custodia y autorización de los pagos efectuados mediante esta vía; adicionalmente, pudimos comprobar que dichos lineamientos son seguidos adecuadamente por el personal de la Universidad. Nuestra sugerencia es adecuar los lineamientos para ajustarlos a los nuevos requisitos de los comprobantes fiscales que regirán a partir del 1 de enero de 2014.

2. Recibos ingresos propios.- Durante el año 2012 no se estableció ni utilizó un formato adecuado para el control de los ingresos por cuotas. A la fecha de este informe, la Administración de la Universidad ha establecido un formato para el control de los ingresos por cuotas, que permite identificar tanto el origen y aplicación de este recurso, adicionalmente se ha implementado un formato que reúne los requisitos fiscales, informando adecuadamente de sus operaciones y permitiendo a los registros contables contar con un respaldo de información veraz y oportuna. Nuestra sugerencia es que se continúe su utilización y se establezca una fecha o período donde se evalúe la necesidad de modificar los formatos y procedimientos actuales, para hacerlos más eficientes o adecuarlos a las circunstancias futuras.

3. Manual de Organización.- En el año 2012 la Universidad operó sin un manual de organización que permitiera detallar la estructura, niveles de autoridad-responsabilidad, facultades y funciones. A la fecha de este informe comprobamos que se cuenta con este documento, debidamente aprobado; se encuentra difundido a todos los miembros de la Universidad y actualmente se aplica de manera satisfactoria. De igual forma, sugerimos vigilar su estricta aplicación mediante una evaluación trimestral o semestral, donde se genere evidencia que soporte las modificaciones y adecuaciones futuras a que estará sujeto el manual.

4. Formato de solicitud de pago.- En el ejercicio 2012 no se estableció un formato que evidenciara de manera previa a los pagos, su correspondiente solicitud, supervisión y autorización. A la fecha comprobamos que la Universidad ha implementado un formato de orden de pago, el cual contiene los elementos necesarios para evidenciar que todos los pagos se efectúan de acuerdo a una necesidad presente, esta solicitud es supervisada y correctamente autorizada; estos formatos son aplicados de manera consistente durante el año 2013. Nuestra sugerencia es continuar con su utilización, y establecer un período donde se tenga que evaluar si continúan con ese formato o se modifique adecuándose a las necesidades de esas fechas.

5. Reconocimiento de los bienes inmuebles.- De acuerdo a un convenio de donación que celebró la Universidad por el predio donde se encuentran sus instalaciones, de fecha diciembre 2012, se debió reconocer en los estados financieros el valor catastral del mismo. Al mes de junio de 2013 comprobamos que dichos bienes son mostrados dentro de las notas a los estados financieros, resultando suficiente mientras tanto se logran los trámites en el Registro Público de la Propiedad. Nuestra sugerencia es vigilar que se continúe con la tramitología para lograr el registro mencionado para todos los inmuebles obtenidos, estableciendo una fecha o período para actualizar su valor en libros, ajustándolo al valor que se le otorgue por un perito o por otro medio autorizado.

Atentamente,
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante legal
Cedula Profesional 911777
Registro de Auditor Externo en la
Secretaria de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274, del 27 de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el Artículo Séptimo de sus Transitorios, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V, Capítulo Primero, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos, emite el presente Reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones, con apego a lo relativo y aplicable en los Tratados Internacionales con respecto a la justicia para adolescentes.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el Titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio que el TRIBUNAL resguarde dicha información, todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, domicilio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos, y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público responsable de su reguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Tribunal.- Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos. (TUJA).

VI.- IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

VII.- LEY.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

VIII.- HABEAS DATA.- Tutela de los derechos personales en ejercicio del derecho a la privacidad de las personas.

IX.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos.

X.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos.

XI.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

XII.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

XIII.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Proteger los datos personales de toda persona, que estén en posesión del TUJA.

II.- Garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública.

III.- Que la Unidad de Información Pública del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

IV.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el Acceso a la Información Pública en los términos de la normatividad aplicable.

V.- Que los servidores públicos del TUJA, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

VI.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del TUJA, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el Titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 4.- Corresponde al Magistrado del TUJA, en su calidad de Consejero Presidente del CIC, designar al Titular de la Unidad de Información Pública, en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos su Reglamento.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del TUJA a que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Tribunal, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad“, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Magistrado Titular, deberá remitir al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los Titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Magistrado Titular, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Magistrado Titular, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO
OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de los servidores públicos del TUJA, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del TUJA, se integra de la siguiente manera:

a). El Magistrado Titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). El Administrador de Oficina del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente.

c). El Coordinador de Jueces, como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Secretario Técnico, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d). El encargado del área de informática como Titular de la UDIP y;

e). El titular de la Contraloría Interna, quien se encargará de vigilar que el Titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del TUJA, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El Titular de la Unidad de Información Pública del TUJA, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública notificar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al Instituto Morelense de Información Pública Estadística, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la Información Pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del TUJA del derecho de Acceso a la Información Pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible. Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio a los servidores públicos correspondientes del TUJA, la información actualizada a que refiere el artículo 32, de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por algún servidor público del TUJA, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información al servidor público correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del servidor público responsable y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el Titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Magistrado Titular del TUJA para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando algún servidor público del TUJA envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, deberá notificar vía oficio al secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El Titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la Dependencia, Entidad u otro Órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el Titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al servidor público que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a algún servidor público del TUJA, el Titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al Titular de la Unidad de Información Pública del TUJA, para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el Titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78, de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77, de la Ley, el titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58, de su reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o al servidor público del TUJA correspondiente que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, el servidor público del TUJA, deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, el servidor público del TUJA, podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82, de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última, hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que el servidor público del TUJA, estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o el servidor público del TUJA, determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El Titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el servidor público del TUJA correspondiente, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el Titular de la UDIP considere que la información proporcionada por algún servidor público, para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del TUJA, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el Titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el Titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el Titular de la UDIP, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO- Remítase el presente Reglamento al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial “Tierra Y Libertad”, para los efectos de su publicación correspondiente.

Así lo acordó, la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Al margen derecho una toponimia del Municipio de Jantetelco, que dice: “Por la transformación de nuestro Municipio”.- JANTETELCO.- Gobierno Municipal. 2013-2015.

CREACIÓN DE LA UDIP DE JANTETELCO, MORELOS.

En el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, siendo las doce treinta y siete minutos, del día dos de enero del año dos mil trece, el C. ROMUALDO FUENTES GALICIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, A SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 60, 61, FRACCIÓN IV Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ADMINISTRACIÓN 2013-2015;

CONSIDERANDO.

Que la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en donde se establece el acceso a la información, en donde parte de la información pública debe de estar de manera pronta a disponibilidad de los Ciudadanos y/o de los Transeúntes del Municipio, Estado y País, para una mejor transparencia de la información generada en la Administración Pública Municipal, siempre que no sea información reservada o que por el tipo de información tenga que ser confidencial, de acuerdo como lo ha establecido la propia Ley de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos vigente y aplicable, en la cual se establece la obligatoriedad de que todos los Ayuntamientos deben de crear las Unidad de Información Pública, así como sus respectivos Reglamentos en el cual exista la regulación de la información que se genere a través de las diversas áreas de la Administración Municipal.

Por lo que el Reglamento que se presenta, como lo mandata la propia Ley de la Información Pública, es con el objeto de establecer los órganos, procedimientos y criterios que se adoptarán para el acceso a los solicitantes de la información solicitada; en consecuencia y después de un análisis en el Salón de Cabildos se aprobó:

EL PRESENTE REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público. Tiene como finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información pública Municipal, que es generada por las diversas Áreas Administrativas y cualquier otra Entidad Pública Municipal y que se encuentra en poder del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide de conformidad con las bases y principios contenidos en los artículos 6, 8 y 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y con la finalidad de proveer el cabal cumplimiento de tales ordenamientos.

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, en la interpretación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

Artículo 4.- El derecho de acceso a la información pública constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas. Se desarrolla a partir del principio que la información en posesión de los Poderes del Estado es un bien Público, cuya titularidad reside en la sociedad. En consecuencia, las autoridades y Servidores Públicos que participan en su formulación, producción, procesamiento y administración, lo hacen para cumplir con las funciones públicas que les corresponden, pero de ninguna manera la información que pasa por sus manos les pertenece.

Artículo 5.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 6.- Las autoridades y los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Artículo 7.- La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- La información de carácter personalísima es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna Autoridad o Servidor Público del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos deberá proporcionarla o hacerla pública.

Artículo 9.- En los términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, será obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, de proporcionar información Pública Municipal, pero no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Tampoco comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

Artículo 10.- Es obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, poner a disposición del público, difundir y actualizar la información a que hace referencia el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, sin que medie ninguna solicitud al respecto de la siguiente información:

1.- Índices y catálogos de información en posesión de cada Entidad Pública, Dependencia y Unidad Administrativa.

2.- Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, Periódico Oficial y demás disposiciones administrativas que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas.

3.- La creación, fusión, modificación o extinción de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de las áreas de Apoyo Administrativo o parlamentario del Poder Legislativo y de los Juzgados o áreas Administrativas del Poder Judicial, incluyendo la recomposición territorial de las jurisdicciones en el Estado.

4.- Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos.

5.- Estructura Orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada Dependencia y Unidad Administrativa.

6.- Directorio de Servidores Públicos con referencia a su Nombramiento Oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

7.- Manuales de Organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada Dependencia y Unidad Administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los Programas Operativos a desarrollar.

8.- En el caso de los Municipios, se incluirán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los Programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y Planes de Desarrollo Municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

9.- Convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las Entidades Públicas Estatales y Municipales. Así como las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.

10.- Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios. Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana. Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.

11.- Información detallada de las obras que directa o indirectamente tienen que ejecutar las Entidades con cargo al Presupuesto Público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso deberá precisarse el monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana.

12.- Información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de Auditorías Concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada Dependencia o Unidad Administrativa del Estado y los Municipios, que realicen la Secretaría de la Contraloría del Estado, las Contralorías Internas, la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado o la Auditoría Superior de la Federación o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan.

13.- Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de las entidades públicas.

14.- Nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de acceso.

15.- El Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales Sectoriales y las modificaciones que a los mismos se propongan.

16.- El Programa de Trabajo de los Titulares de las Entidades Públicas, Dependencias y Unidades Administrativas y el Informe de Labores y Actividades. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.

17.- Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además, deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

18.- Información de los padrones de beneficiarios de los Programas sociales aplicados por el Estado y los Municipios, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los Programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación.

19.- Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de las Entidades Públicas, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.

20.- Informes que los Partidos Políticos, Organizaciones y Asociaciones Políticas entreguen a la autoridad Estatal Electoral, que los difundirá en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción. Los informes detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, formas y tiempos de ejecución, responsables de la recepción y ejecución; así como de las participaciones, donaciones y financiamiento privado que hayan recibido, en los mismos términos señalados para las asignaciones públicas. Las auditorías y verificaciones de que sean objeto los partidos y agrupaciones políticas, deberán difundirse una vez que hayan concluido los procedimientos de fiscalización.

21.- Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las Entidades Públicas Estatales y Municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

22.- Informes anuales de actividades, balances generales y estados financieros de las entidades Públicas Estatales y Municipales.

23.- Iniciativas de ley, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de Comisiones Legislativas, órdenes del día de las Sesiones Públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las Comisiones Legislativas, que hayan sido conocidos por el Pleno de la Asamblea.

24.- Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionales, los Órganos Legales y todas las Entidades Públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente. En el caso del Congreso del Estado, deberán detallarse los montos asignados a las fracciones parlamentarias a las Comisiones Legislativas, a la Diputación Permanente, a las Comisiones de Gobierno Interior y Legislativas y a cada uno de los Diputados que integran la Legislatura correspondiente, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final. El Poder Judicial, además deberá informar acerca de los montos recibidos por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, el uso y calendario de aplicación.

25.- Acciones, controversias y juicios entre Poderes Públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación.

26.- Las Declaratorias de procedencia o improcedencia de Juicio Político que emita el Congreso del Estado y las Resoluciones que sobre las mismas efectúe el Tribunal Superior de Justicia.

27.- Sentencias y Laudos que hayan causado estado o ejecutoria.

28.- Contratos de Prestación de Servicios que establezcan personas físicas o morales con las Entidades Públicas y todo documento e informe relacionado con los mismos.

29. Convenios que el Gobierno realice con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre Seguridad Nacional o Seguridad Pública.

30.- Convenios que las Entidades celebren con Organizaciones No Gubernamentales, Sindicatos, Partidos Políticos, Asociaciones Políticas, Instituciones de Enseñanza Privada, Fundaciones e Instituciones Públicas del Estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro País. Cuando se trate de Convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el Convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el Programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.

31.- Contratos, Convenios y Condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del Personal Sindicalizado y de Confianza que se encuentre Adscrito a las Entidades Públicas Estatales y Municipales; así como la relación del Personal Sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas Sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los Sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos.

32.- Información detallada que contengan los planes de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico, los Tipos y Usos de Suelo, Licencias de Uso y Construcción, de Transporte, Vía Pública y Toda la Información sobre Permisos y Licencias otorgadas por las Autoridades Municipales, los montos recibidos por concepto de multas, recargos, depósitos fiscales y fianzas, así como el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

33.- Políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las Entidades Públicas.

34.- Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

35.- Información acerca de la Planeación, Programación y contenidos de la información que las Entidades Públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el Interés Público por encima de Sesgos Partidarios, de Gobierno o Personales.

36.- Agenda de actividades de los Titulares de las Dependencias Públicas, reuniones Públicas de los diversos Consejos, Gabinetes, Cabildos, Sesiones Plenarias y Sesiones de Trabajo a las que convoquen las Entidades Públicas.

37.- Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la Ley, del Titular de la Entidad o del Órgano correspondiente se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.

38.- Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos, así como los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizadas o contratadas por las Entidades.

39.- Los trabajos informes estudios análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las Entidades.

40.- Información sobre los ingresos de las Entidades Públicas.

41.- La profesión y cédula profesional de los Servidores Públicos que por disposición legal, normativa, técnica o administrativa, deban acreditar que cuentan con la misma, para el desempeño de su función o encargo.

Artículo 11.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- CABILDO: Órgano Colegiado del Ayuntamiento conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

II.- FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal.

III.- HABEAS DATA: Derecho a la privacidad y protección de los datos personales de los ciudadanos y que estos documentos estén en posesión de la Administración Pública.

IV.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del H. Ayuntamiento relativo a las personas, protegida por el derecho fundamental de la privacidad.

V.- INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del H. Ayuntamiento, con las reservas que se mencionan en la Ley.

VI.- INFORMACIÓN RESERVADA: La Información Pública, del dominio del H. Ayuntamiento, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información.

VII.- SOLICITANTE: Todo ciudadano mexicano que ejerza su derecho de acceso a la información Pública Municipal, Estatal y Federal, de la Republica, Mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 12.- A fin de dar cumplimiento al Derecho a la Información Pública Municipal, se constituye el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos.

Artículo 13.- El Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, es el Órgano Colegiado que resolverá y dictaminará acerca de la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, de sus Unidades Administrativas y de sus Entidades Públicas Municipales; así como para atender y resolver los requerimientos de las áreas administrativas municipales y de la Unidad de Información Pública en relación con las solicitudes de información que soliciten los ciudadanos.

Artículo 14.- El Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, estará integrado por los siguientes Servidores Públicos Municipales:

1.- El C. ROMUALDO FUENTES GALICIA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, quien fungirá como Presidente del Consejo.

2.- El TEC. ABEL ANSUREZ CHAVEZ -, Secretario del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, quien fungirá como Coordinador del Consejo.

3.- El C. LIC. FELIPE DE JESUS INCHAUTEGUI CALDERON, Asesor jurídico del Ayuntamiento Municipal de Jantetelco, Morelos, quien fungirá como Secretario del Consejo.

4.- El C. JAIME SOLANO CORONA, Quien Fungirá Titular de la U.D.I.P.

5.- El LIC. JUAN CARLOS FARIAS JIMÉNEZ, Contralor Municipal, quien fungirá como Contralor del Consejo de información Clasificada.

Artículo 15.- El Presidente Municipal, presidirá las Sesiones del Consejo de Información Clasificada. Para sesionar, se requiere de un Quórum mínimo de 4 de sus integrantes y tomarán decisiones por mayoría de votos; el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.- El Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información generadas a través de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos.

2. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive, que información debe considerarse como reservada.

3. Resolver acerca de la resolución en la cual se niega la información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los Servidores Públicos Municipales y la Unidad de Información Pública Municipal y requerir a esta a los Servidores Públicos Municipales a entregar la información correspondiente cuando sea el caso, para la revisión de la negativa.

4. Coordinarse con la Unidad de Información Pública Municipal para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida, recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data y coordinarse con la Unidad Administrativa Municipal requerida de información para permitir el acceso a la misma, en términos a que los que se refiere el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

5. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las Entidades Públicas que corresponda para cumplir con sus funciones.

6. Supervisar la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo, los Servidores Públicos Municipales y la Unidad Administrativa de Información Pública Municipal, con el objeto de hacer cumplir la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

7. Coordinar el informe Anual que la Unidad de información Pública Municipal deberá enviar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en el que se dé cuenta de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 17.- La duración del Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos; durarán en su encargo tres años; los integrantes del Consejo formarán parte del mismo, hasta que dejen de estar en funciones propias de los cargos conferidos, sustituyéndolos los que en su caso se designen para tales puestos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 18.- Se crea, como Dependencia de la Secretaría Municipal, la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, como la Oficina responsable de las solicitudes de información que formulen los solicitantes ante la Administración Pública Municipal. Esta Dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del Palacio Municipal.

Artículo 19.- Para ser Director, se requiere:

I.- Ser Ciudadano Morelense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II.- Tener cuando menos veinticinco años de edad.

III.- Contar con estudios a nivel profesional en cualquier campo del conocimiento.

IV.- Tener conocimiento de la Ley de Información.

V.- Conocer las actividades que realiza el H. Ayuntamiento.

VI.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la Información Pública Municipal.

VII.- No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal.

VIII.- No haber sido durante los últimos tres años miembro de la Dirigencia Nacional, Estatal o Municipal de un Partido Político, ni haber sido candidato a cargo de Elección Popular en el proceso electoral inmediato a su designación.

Artículo 20.- El Director podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento.

II.- Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el H. Ayuntamiento.

III.- No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento.

Artículo 21.- La Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, tendrá como estructura Orgánica la conformación de cada Dirección y Coordinación con la que cuente el H. Ayuntamiento, a través de sus encargados de área; siendo precisamente en donde se genera la fuente de la información, la cual el Consejo será el encargado de clasificarla de acuerdo a los lineamientos ya establecidos.

Artículo 22.- La Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, realizará las siguientes funciones básicas:

1. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información Pública Municipal y a las relativas al ejercicio de la acción de Habeas Data.

2. Difundir en coordinación con las Unidades Administrativas o Entidades Públicas Municipales correspondientes la información a que se refiere el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

3. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con los Servidores Públicos Municipales. Notificar al Consejo de Información Clasificada acerca de toda la información susceptible de considerarse como reservada, para que este resuelva al respecto.

4. Promover en la Administración Pública Municipal, la actualización periódica de la información a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

5. Orientar y auxiliar a los habitantes del Municipio de Jantetelco, Morelos, en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información.

6. Realizar los trámites y gestiones dentro del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes.

7. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los Servidores Públicos Municipales que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas.

8. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones.

9. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información y la Protección General de Datos Personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 23.- La duración de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, será por el período de la presente Administración Pública Municipal. Los Integrantes de la Unidad formarán parte de la misma, hasta que dejen de estar en funciones propias de los cargos conferidos, sustituyéndolos los que en su caso designen para tales puestos.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 24.- El Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, se integrarán siempre por el personal y los recursos administrativos del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, evitando la contratación de nuevo personal, así como la implementación de Programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria.

Artículo 25.- La forma por la cual la Unidad de Información Pública del Municipal de Jantetelco, Morelos, otorgará sus servicios, es mediante los siguientes procedimientos:

I. De acuerdo como lo marca el Principio Constitucional en su Artículo 8° del Derecho de Petición, a todo oficio de requerimiento presentado se le dará el trámite correspondiente, toda vez que la información que genera el H. Ayuntamiento es Publica, siempre y cuando no dicha información no se encuentre dentro del catálogo de reservada y clasificada, una recomendación muy importante es que este tipo de solicitudes sean atendidas de manera inmediata de ser posible, de lo contrario establecer junto con el solicitante un plazo para poder hacer la entrega de la información. La entrega de información deberá realizarse mediante un oficio en hoja membretada, con la firma y el sello del Titular de la UDIP.

II. Para el caso que una persona física o moral solicite información presentándose personalmente en la oficina de la UDIP, se recomienda realizar un formato simple de solicitud de información, que deberá recabar datos como: Quién solicita la información, lugar de procedencia, sexo, edad y claro está que, cuál es la información solicitada, lo anterior es necesario para que la solicitud sea registrada en el sistema de información, una recomendación muy importante es que este tipo de solicitudes sean atendidas de manera inmediata de ser posible, de lo contrario establecer junto con el solicitante un plazo para poder hacer la entrega de la información. La entrega de información deberá realizarse mediante un oficio en hoja membretada, con la firma y el sello del Titular de la UDIP.

III. Para el caso de las solicitudes recibidas en el Sistema Infomex, se recomienda que cada día por la mañana se revise el sistema electrónico para realizar la contestación inmediatamente en dado caso que la información se tenga a la disponibilidad, en caso de que la información sea generada por otra Unidad Administrativa, se debe realizar la solicitud al Titular de la Dirección o Coordinación, mediante un oficio en hoja membretada, con las firmas y sellos correspondientes, en dicho documento de tiene que establecer un lapso de tiempo de 24 horas como mínimo o hasta de unos 10 días según el tipo de información. La entrega de información deberá realizarse mediante un oficio en hoja membretada, con las firma y sello del Titular de la Unidad Administrativa, información que deberá ser escaneada y convertida a formato PDF para poder ser ingresada en el sistema informático en línea.

Artículo 26.- La información Pública Municipal, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data, en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza y en materia política el carácter de Ciudadano Mexicano.

Artículo 27.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento. A falta de disposición expresa, el H. Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

TÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES.

Artículo 28.- Serán sancionados los funcionarios Municipales, cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

1. No publicar o actualizar en tiempo y forma la información pública de oficio.

2. Utilizar, sustraer, dañar, destruir, esconder, estropear, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

3. Desempeñarse con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, acción de habeas data o en la difusión de la información pública de oficio o de las estadísticas, sondeos y encuestas producidas por el Instituto;

4. Negar a la solicitante información no clasificada como reservada o confidencial;

5. Clasificar de mala fe como reservada o confidencial, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley.

6. Entregar información considerada como reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto por esta ley, teniendo la obligación de no hacerlo;

7. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso;

8. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto o por la Autoridad competente llámese Administrativa o Judicial;

9. Recabar datos personales innecesarios para el desempeño de sus funciones públicas.

10. Comercializar con datos personales contenidos en sus archivos.

Artículo. 29.- El sujeto obligado que vulnere de cualquier manera el ejercicio del derecho de acceso a la información o entorpezca la acción de habeas data, será amonestado por el Ayuntamiento, siempre que se trate de una primera infracción y que el letargo en la entrega de información o corrección o modificación de datos personales, no exceda del doble del término previsto en esta Ley.

Artículo 30.- Si la conducta prevista en el artículo anterior se repite en más de dos ocasiones, tratándose de alguna Dirección o Coordinación, el infractor será suspendido del cargo hasta por 2 días sin goce de sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo 45, del Reglamento General de Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

Artículo 31.- Si el sujeto obligado de cuyo cargo depende la difusión de la Información Pública de Oficio, no la difundiere, será sancionado con multa de diez a cien días de Salario Mínimo Vigente en el Estado de Morelos. Si la conducta se repite, será aumentada proporcionalmente hasta en un cien por ciento en cada ocasión, a juicio del Consejo Municipal. Independientemente de la sanción que le pueda imponer el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de acuerdo a las faltas y sanciones que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 32.- El Servidor Público Municipal que no cumpla de manera expedita las resoluciones del Instituto para liberar información en los términos y condiciones que establece esta Ley, será sancionado con multa de quinientos a mil días de Salario Mínimo Vigente en el Estado de Morelos y con inhabilitación de uno a tres años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley del Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Interior del Consejo de Información Clasificada y de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad,” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, una vez publicado el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta del H. Ayuntamiento y fíjese ejemplares en los Estrados y lugares públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad,” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos. Recinto del Cabildo del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.

En consecuencia, remítase al Ciudadano ROMUALDO FUENTES GALICIA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jantetelco, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Información Pública Municipal y Protección de Datos Personales del Municipio de Jantetelco, Morelos.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CIUDADANO ROMUALDO FUENTES GALICIA
SÍNDICO MUNICIPAL
CIUDADANO NICOLAS FLORES LOPEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
CIUDADANO JOSÉ LUIS FLORES PALMA
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CIUDADANO OCTAVIO ZAMORA TORRES
REGIDORA DE HACIENDA
CIUDADANA CLEMENTINA SANCHEZ MEJIA
DOY FE
SECRETARIO MUNICIPAL
TÉCNICO ABEL ANZURES CHAVÉZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice, Xochitepec.- Raíces, Tradiciones y Progreso.- 2013-2015.

EDICTO

REQUERIMIENTO DE PAGO DE CREDITO FISCAL.

El suscrito C.P. RIGOBERTO TRUJILLO OCAMPO, Tesorero Municipal del Municipio de Xochitepec, Morelos, con las facultades concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31, Fracción IV, 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 27, 28. 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160, del Código Fiscal del Estado de Morelos, en la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 82 y 113, en los artículos 93 Bis, 93 Bis-1, 93 Bis-2, 93 Bis-3, 93 Bis-4, 93 Bis-5, 93 Bis-6 y 93 Bis-7 de la Ley General de General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; por este conducto y en virtud de que se desconoce el domicilio fijo de los contribuyentes que se detallan en líneas subsecuentes, se procede a notificar por medio de la publicación de EDICTOS que se harán mediante publicaciones durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para el efecto de dar debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales consagradas los artículos 1, 2, 5, 7 y 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, para el ejercicio fiscal del año 2014, en específico el pago del IMPUESTO PREDIAL, que se desprende de la determinación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, de los siguientes expediente:

NOMBRE	DIRECCION	CLAVE CATASTRAL	CRÉDITO FISCAL	ADEUDO PREDIAL	ADEUDO PREDIAL CON LETRA
AVILA REAL ARACELI	CALLE 5 MANZANA 5 CASA 15 VILLAS DE XOCHITEPEC A, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-065-015	PAE/EXP/01/01-2014	$ 2,231.70	DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 70/100 M. N.
SERRANO PUGA JOSE LUIS	CALLE 8 MANZANA 8 LOTE 26, VILLAS DE XOCHITEPEC A, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-068-026	PAE/EXP/02/01-2014	$ 2,492.50	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.
CORREU ALMARAZ ENRIQUE	HACIENDA VISTA HERMOSA MANZANA10 CASA 1 RESIDENCIAL LAURELES I, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-02-010-001	PAE/EXP/03/01-2014	$ 6,960.00	SEIS MIL NOVENCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.
NEGRETE HERRERA JORGE ALBERTO	HDA. CASASANO CASA 90 MZA 14, LOS LAURELES II, ATLACHOLOAYA, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-02-014-090	PAE/EXP/04/01-2014	$ 4,247.40	CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M. N.
BECERRIL ANDRADE ELOISA	HDA. EL HOSPITAL, MANZANA 51, CASA 1 RESIDENCIAL LAURELES II, ATLACHOLOAYA, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-02-052-001	PAE/EXP/05/01-2014	$ 4,343.80	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 80/100 M. N.
LÓPEZ ERNESTO	HDA. SAN IGNACIO DE LOYOLA, MANZANA 35 CASA 16, LAURELES II, ATLACHOLOAYA, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-02-035-016	PAE/EXP/06/01-2014	$ 4, 589.40	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M. N.
ESPINOZA TORRES MARIO	MANZANA IV L-1 BLVD CUMBRES DEL CAMPETRE ORIENTE, N 2 COND. NAVARRA C-2, CUMBRES DEL CAMPESTRE, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-04-004-020	PAE/EXP/07/01-2014	$ 4,686.70	CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 70/100 M. N.
GÁLVEZ CARMONA EVA CRISTINA	COND. SOLAR DE MANGOS, MANZ. III, LOTE 2 CASA 9B , CONJUNTO URBANO SOLARES, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-05-010-034	PAE/EXP/08/01-2014	$ 4,758.00	CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.

Otorgándoseles un plazo de 15 días hábiles, mismo que comenzará a surtir efectos al día hábil siguiente de la última publicación del presente Edicto, para que efectúen el pago en la Tesorería Municipal ubicada en Plaza Colón y Costa Rica sin número, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos, Código Postal 62790, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se procederá a embargar bienes muebles e inmuebles de su propiedad, suficientes para garantizar el adeudo a su cargo determinado en el crédito fiscal y sus accesorios, quedando a su disposición cada uno de los expedientes respectivos, en las oficinas de la Tesorería Municipal, apercibiéndole para que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Municipio de Xochitepec Morelos, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificaran y surtirán sus efectos mediante cedula, que se fijará durante cinco días en los estrados de las oficinas de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 114, del Código Fiscal para Estado de Morelos.-

XOCHITEPEC A 14 DE MARZO DEL 2014

C.P. RIGOBERTO TRUJILLO OCAMPO.

TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

1-3

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Zacatepec, Morelos.- Gobierno Ciudadano.- El Gobierno en tus Manos.- 2013-2015.

ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE ZACATEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 112 Y 113 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptibles de derechos y obligaciones.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, Fracción VIII, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de Autoridades Instituciones o particulares para el expedito ejercicio de sus funciones.

Conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, las legislaturas Estatales son las legalmente facultadas para emitir Leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Ayuntamientos y sus trabajadores, que cuando en dichos instrumentos normativos se regulen las cuestiones relativas a las prestaciones de seguridad social, se cumple con el contenido del artículo 127, Fracción IV, Constitucional, sin que esto tenga que significar que sean los mismos órganos legislativos los que otorguen las pensiones.

El régimen presupuestal Municipal, de acuerdo a lo establecido en los párrafos penúltimo y último de la fracción V del artículo 115, constitucional corresponde en exclusivo a los Ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las Leyes de Ingresos respectivas, por otra parte y en consideración a la problemática emanada de la falta de regulación en materia de prestaciones de seguridad social de los elementos de seguridad pública de los Municipios, por lo anterior y con el objetivo de no dejar en estado de indefensión a los trabajadores de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Por lo que en sesión de Cabildo celebrada el día veintiocho de enero del dos mil catorce, se determinó lo siguiente:

"…EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO RELATIVO AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, DEL ACUERDO PENSIONATORIO DE LOS CC. TERESA CERDA ESCALANTE Y MELQUISEDEC ARREDONDO TORRES Y EN SU CASO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ABDON TOLEDO HERNÁNDEZ DIJO: EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE LOS CC. TERESA CERDA ESCALANTE Y MELQUISEDEC ARREDONDO TORRES CON UNA ANTIGÜEDAD LABORAL DE VEINTIOCHO Y TREINTA AÑOS DE SERVICIO Y UNA VEZ ANALIZADO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO SE HACE CONSTAR EN LAS CARTAS DE CERTIFICACIÓN DE SALARIOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2013, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, Y ASÍ MISMO VERIFICADA LA ANTIGÜEDAD FEHACIENTEMENTE COMO SE HACE CONSTAR EN LAS MISMAS, Y DE ACUERDO AL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2013, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, DONDE DAN CUMPLIMIENTO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS, ES DE PROCEDER OTORGAR Y AUTORIZAR LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN MEDIANTE EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE.

CABE SEÑALAR QUE LA C. TERESA CERDA ESCALANTE INGRESO A LABORAR CON FECHA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, DONDE SIEMPRE DESEMPEÑO LA CATEGORÍA DE SECRETARIA, ESTANDO ADSCRITA A ÚLTIMAS FECHAS EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, PERCIBIENDO COMO SALARIO QUINCENAL INTEGRADO LA CANTIDAD DE SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS CONCEPTOS DE DESPENSA, BONO DE PRODUCTIVIDAD, QUINQUENIOS, EL PORCENTAJE QUE APORTA EL PATRÓN PARA CONSTITUIR UN FONDO DE AHORRO.

Y DEL C. MELQUISEDEC ARREDONDO TORRES EL CUAL INGRESO A LABORAR CON FECHA PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, DESEMPEÑANDO LA CATEGORÍA DE CHOFER ESTANDO ADSCRITO A ÚLTIMAS FECHAS EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MUNICIPIO DE ZACATEPEC, PERCIBIENDO COMO SALARIO QUINCENAL INTEGRADO LA CANTIDAD DE CINCO MIL TRECIENTOS PESOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS CONCEPTOS DE DESPENSA, BONO DE PRODUCTIVIDAD, QUINQUENIOS, EL PORCENTAJE QUE APORTA EL PATRÓN PARA CONSTITUIR UN FONDO DE AHORRO.

AL CONTINUAR EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ DIJO: SOLICITO AL SECRETARIO MUNICIPAL PREGUNTE A LOS INTEGRANTES DE ÉSTA ASAMBLEA SI ALGUNO DESEA PARTICIPAR EN EL PRESENTE ASUNTO SÍRVANSE EXPRESARLO PARA QUE EN ESE ORDEN SE LES DE POSTERIORMENTE USO DE LA PALABRA.

AL HACE USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO MUNICIPAL, ÓSCAR JAVIER BETANCOURT REYES DIJO: POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA SI ALGUNO DESEA PARTICIPAR EN EL PRESENTE ASUNTO SÍRVANSE MANIFESTARLO PARA EFECTUAR EL REGISTRO Y ORDEN DE INTERVENCIÓN.

EN USO DE LA VOZ EL REGIDOR FELIPE SALGADO ROMÁN, DIJO: EN LA VIDA TODO TIENE UN PRINCIPIO Y UN FINAL CADA QUIEN SABE CÓMO ACTUAR, APEGÁNDONOS EN LO DISPUESTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, MI POSTURA ES A FAVOR CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE, DE TAL FORMA QUE APOYO LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN, Y PEDIRLE A LOS DEMÁS COMPAÑEROS APOYE TAMBIÉN ESTA PETICIÓN.

EN USO DE LA VOZ EL REGIDOR GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ DIJO: INDISCUTIBLEMENTE CONOZCO A LAS PERSONAS QUE SE PRETENDEN JUBILAR, NO VEO INCONVENIENTE QUE SE ESTÁ ACEPTANDO LA INFORMACIÓN Y SE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

EN USO DE LA VOZ EL SÍNDICO MUNICIPAL, MAURICIO LÓPEZ SALGADO: TODA VEZ QUE ES UN DERECHO LABORAL QUE HA SIDO ANALIZADO SE DEBE DARSE TRÁMITE A SU SOLICITUD Y DARLE SEGUIMENTO ADMINISTRATIVO.

EN USO DE LA VOZ LA REGIDORA DOMINGA VALLE PLACENCIA DIJO: FELICITAR A LOS COMPAÑEROS QUE PRÓXIMAMENTE ESTARÁN DENTRO DE LOS JUBILADOS.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ABDON TOLEDO HERNÁNDEZ DIJO: COMPAÑEROS DEL CABILDO UNA VEZ QUE SE ANALIZARON LOS DOCUMENTOS INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL ÓSCAR JAVIER BETANCOURT REYES A LEVANTAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

AL HACER USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO MUNICIPAL DIJO: LE INFORMO QUE UNA VEZ LEVANTADA LA VOTACIÓN SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN FUE DE NUEVE VOTOS A FAVOR, POR LO QUE EL PRESENTE ASUNTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD…”

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-1-2014/01

Que autorizan al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, el acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de pensión por jubilación al 100% a favor de los CC. TERESA CERDA ESCALANTE Y MELQUISEDEC ARREDONDO TORRES; y se solicita la publicación en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”.

Artículo primero: Se autoriza al Ciudadano Ing. Abdón Toledo Hernández, Presidente Municipal Constitucional a suscribir a nombre y representación del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, se publique el otorgamiento de la pensión al 100% a favor los CC. TERESA CERDA ESCALANTE Y MELQUISEDEC ARREDONDO TORRES.

Artículo segundo: El Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, deberá informar sobre las acciones efectuadas derivadas del presente Acuerdo.

Artículo tercero: Se instruye a los Titulares de las Secretarías del Ayuntamiento, de asuntos jurídicos, así como a las demás Dependencias Operativas y Normativas involucradas a realizar todos aquellos tramites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrara en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildos “Lic. Benito Juárez García”, en el Municipio de Zacatepec Morelos, a los 28 días del mes de enero del año 2014.

Atentamente
El Presidente Municipal Constitucional
De Zacatepec Morelos
Ing. Abdón Toledo Hernández
Lic. Mauricio López Salgado.- Sindico
Lic. Norma Miriam Peralta Abarca.- Regidora
Lic. Evaristo Salgado de la Paz.- Regidor
Ing. Eliza Karen Popoca Hernández.- Regidora
Ing. Gabriel Salazar Enríquez.- Regidor
LCC. Maritza Alondra Marban Álvarez.- Regidora
C. Felipe Salgado Román.- Regidor
C. Dominga Valle Plasencia.- Regidora
Lic. Oscar Javier Betancourt Reyes.- Secretario

En consecuencia remítase al Ciudadano Ing. Abdón Toledo Hernández, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Atentamente
El Presidente Municipal Constitucional
de Zacatepec, Morelos
Ing. Abdón Toledo Hernández
Rúbrica.

EDICTO

C. GRACIELA ALONSO CRUZ.

PRESENTE.

En el expediente número 321/2012-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUIS BAHENA PINEDA, en contra de GRACIELA ALONSO CRUZ, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó con fecha seis de enero de dos mil catorce.- SENTENCIA DEFINITIVA.- cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: RESUELVE: PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO.- Es procedente la vía especial hipotecaria. TERCERO.- El actor Luis Bahena Pineda, probó su acción especial hipotecaria. La demandada Graciela Alonso Cruz, no contestó la demanda y se constituyó en rebeldía; en consecuencia, CUARTO.- Se condena a la demandada Graciela Alonso Cruz, al pago de la cantidad de $3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; así también se condena a la reo civil al pago de la cantidad de $540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios a razón del tres por ciento mensual, al tenor de lo pactado en la cláusula cuarta, del documento base de la acción, y los que se sigan generando hasta la total liquidación de la deuda, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia; asimismo, se condena a la reo civil al pago de la cantidad de $750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios y los que se sigan generando hasta la total liquidación de la deuda a razón del cinco por ciento mensual adicional a los intereses ordinarios, al tenor de lo pactado en la cláusula quinta, del documentos base de la acción, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. QUINTO.- Se condena a la demandada Graciela Alonso Cruz, al pago de gastos y costas causadas en esta instancia. SEXTO.- Se concede a la enjuiciada Graciela Alonso Cruz, un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que la presente resolución sea legalmente ejecutable, para que en forma voluntaria haga pago de las prestaciones a que es condenada, con el apercibimiento que de no hacerlo, deberá sacarse a remate el bien sujeto a cédula hipotecaria, para que con su producto se haga pago al acreedor Luis Bahena Pineda. SÉPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió en definitiva y firma el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al Calce dos firmas ilegibles Rubricas."

Acapulco, Guerrero; 22 de enero de 2014.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

RÚBRICA.

3-3

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 82,387, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ELMO ELIE MICHEL Y NORIEGA a solicitud de LESLIE MARIE MICHEL GUERRERO, ELIE OSCAR MICHEL GUERRERO, VALERIA BORBOLLA ROMERO, también conocida como VALERIE BORBOLLA ROMERO, OLGA IVONNE MICHEL NORIEGA, también conocida como OLGA IVONNE MICHEL NORIEGA VIUDA DE COOLEY, y LUIS FRANCISCO MILLA ARUFE, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia, se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, los señores PETER WESTON MICHEL COOLEY, también conocido como PETER MICHEL COOLEY y GUILLERMINA POLUCENO RODRÍGUEZ, también conocida como GUILLERMINA NEPOMUSENO RODRÍGUEZ, aceptan los LEGADOS instituidos en su favor.

En el mismo instrumento, el señor ELIE OSCAR MICHEL GUERRERO, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de Marzo de 2014

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,388 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 318 DEL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR.- LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ERNESTO ADRIANO TRUJILLO Y SALINAS, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ERNESTO TRUJILLO SALINAS, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGÓ EL SEÑOR ERNESTO JIMÉNEZ TRUJILLO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO, LA SEÑORA ROSA MARÍA TRUJILLO MÉNDEZ, EL SEÑOR ROBERTO IVÁN JIMÉNEZ TRUJILLO Y LA SEÑORITA RAQUEL JIMÉNEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, MANIFESTANDO EL ALBACEA EN DICHO ACTO, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE FEBRERO DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

SERGIO y JOSELYN ambos de apellidos PASTRANA VIVEROS

En los autos del Juicio Agrario 76/2010, relativo a la controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dicto un acuerdo el día doce de diciembre del dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

"…TERCERO.- Sin embargo, a fin de evitar dilaciones en el procedimiento, atendiendo a los principios de celeridad que rige el juicio agrario, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demanda SERGIO Y JOSELYN ambos de apellidos PASTRANA VIVEROS ,mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-"

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 23 DE ENERO DE 2014

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.

RÚBRICA.

2-2

DEPORTISTAS ESPECIALES DEL ESTADO DE MORELOS, A.C.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DEL 2014

	ACTIVO	
	CIRCULANTE	
BANCOS	0	
		0
	FIJO	
EQUIPO DE OFICINA	0	
		0
	SUMA AL ACTIVO	0
	PASIVO	
	CORTO PLAZO	
IMPUESTOS POR PAGAR	0	0
	PATRIMONIO	
DE APORTACION	0	
		0
	SUMA PASIVO MAS CAPITA	0

RICARDO PALACIOS CURIEL
LIQUIDADOR
RÚBRICA.

C.P. GREGORIO SANTANA VENTURA
CED. PROFESIONAL: 3008573
RÚBRICA.

1-3

AVEMEX, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN

Por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Avemex, S.A. de C.V. y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Vervir, S.A., ambas celebradas el 24 de enero del 2014, dichas sociedades acordaron fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada. En dichas asambleas se adoptaron, entre otras, las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Se aprobó la fusión de Avemex, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Vervir, S.A., como sociedad fusionada.

II. La fusión de dichas empresas se realizó con base en los estados financieros de las sociedades fusionante y fusionada, ambos al 31 de diciembre del 2013.

III. La fusión de tales sociedades surtirá efectos entre las partes a partir del 1º de febrero del 2014.

IV. En términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el momento de la celebración de las respectivas Asambleas de Accionistas de ambas sociedades, Vervir manifestó no tener acreedores. En consecuencia, dicha fusión surtirá efectos frente a terceros, con efectos retroactivos al 1º de febrero del 2014, al momento de efectuarse la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal.

V. Como consecuencia de la fusión, la totalidad de los bienes, derechos, valores y, en general, todos los activos al igual que todos los pasivos de la sociedad fusionada, sea cual fuere su naturaleza, pasarán íntegramente a Avemex, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos del artículo 224 último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VI. Como consecuencia de la fusión Avemex, S.A. de C.V. aumenta su capital social en su parte variable en la cantidad de $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad equivalente al capital social pagado de Vervir, S.A. a la fecha de la asamblea, para quedar el nuevo capital social actualizado de Avemex, S.A. de C.V. en la cantidad de $90,558,202.00 (noventa millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.).

VII. La publicación del presente aviso de fusión y de los balances de las sociedades fusionante y fusionada al 31 de diciembre del 2014 que se hacen a continuación, se realizan en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal a 24 de enero del 2014.
Delegado especial de la Sociedad Fusionante
Ing. Manuel Girault Ortíz de Montellano
Rúbrica
Delegado especial de la Sociedad Fusionada
C.P. Martín Macías Barajas
Rúbrica

1-3

Avemex, S.A. de C.V.				
Balance general				
al 31 de Diciembre de 2013				
A C T I V O			P A S I V O	
	Avemex SA 2013			Avemex SA 2013
CIRCULANTE:			CIRCULANTE:	
Caja y equivalentes de caja	$ 15,983,731		Vencimiento circulante de la deuda a largo plazo	$ 19,597,800
Cuentas por cobrar, neto	41,684,634		Proveedores	43,077,937
Compañías afiliadas	42,810,651		Compañía tenedora y afiliada	11,838,244
Rentas pagadas por anticipado	447,659		Otras cuentas por pagar	15,951,693
Depósitos en garantía	979,890		Impuestos por pagar	3,762,183
Pagos anticipados	1,630,072		Depósitos en garantía	-
Otros activos circulantes	$ -			$ -
	103,536,637			94,227,857
NO CIRCULANTE:			Otras cuentas por pagar	6,140,683
			Depósitos en garantía	5,168,292
Otras cuentas por cobrar	-		Total pasivo largo plazo	11,308,975
Propiedades y equipo, neto	11,930,683			
			Total pasivo	$ 105,536,832
Rentas pagadas por anticipado	-		CAPITAL CONTABLE	
			Capital social	90,558,202
			Prima en suscripción y venta de acciones.	3,249,052
Inversiones en subsidiarias y asociadas	101,241,443		Resultados acumulados	1,408,695
			Efecto acumulado por conversión	8,009,123
Otros activos, neto	1,309,597		Resultados del ejercicio	9,256,456
Total activo no circulante	114,481,723		Total capital contable	112,481,528
Total activo	$ 218,018,360		Total pasivo y capital contable	$ 218,018,360
CPC Martin Macías Barajas cedula Profesional 1809278				

1-3

AVISO DE FUSIÓN

Por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Avemex, S.A. de C.V. y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Vervir, S.A., ambas celebradas el 24 de enero del 2014, dichas sociedades acordaron fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada. En dichas asambleas se adoptaron, entre otras, las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Se aprobó la fusión de Avemex, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Vervir, S.A., como sociedad fusionada.

II. La fusión de dichas empresas se realizó con base en los estados financieros de las sociedades fusionante y fusionada, ambos al 31 de diciembre del 2013.

III. La fusión de tales sociedades surtirá efectos entre las partes a partir del 1º de febrero del 2014.

IV. En términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el momento de la celebración de las respectivas Asambleas de Accionistas de ambas sociedades, Vervir manifestó no tener acreedores. En consecuencia, dicha fusión surtirá efectos frente a terceros, con efectos retroactivos al 1º de febrero del 2014, al momento de efectuarse la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal.

V. Como consecuencia de la fusión, la totalidad de los bienes, derechos, valores y, en general, todos los activos al igual que todos los pasivos de la sociedad fusionada, sea cual fuere su naturaleza, pasarán íntegramente a Avemex, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos del artículo 224 último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIII. Como consecuencia de la fusión Avemex, S.A. de C.V. aumenta su capital social en su parte variable en la cantidad de $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad equivalente al capital social pagado de Vervir, S.A. a la fecha de la asamblea, para quedar el nuevo capital social actualizado de Avemex, S.A. de C.V. en la cantidad de $90,558,202.00 (noventa millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.).

IX. La publicación del presente aviso de fusión y de los balances de las sociedades fusionante y fusionada al 31 de diciembre del 2014 que se hacen a continuación, se realizan en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal a 24 de enero del 2014.

Delegado especial de la Sociedad Fusionante

Ing. Manuel Girault Ortíz de Montellano

Rúbrica

Delegado especial de la Sociedad Fusionada

C.P. Martín Macías Barajas

Rúbrica

VERVIR S.A.								
Balance general								
al 31 de Diciembre de 2013								
ACTIVO					PASIVO			
		Vervir SA						Vervir SA
CIRCULANTE:					CIRCULANTE:			
Caja y equivalentes de caja		$ -				Vencimiento circulante de la deuda a largo plazo		$ -
						Proveedores y/o Acreedores		-
		$ -						$ -
Total activo circulante		-				Total pasivo circulante		
NO CIRCULANTE:						Otras cuentas por pagar largo plazo		-
Terrenos		1,076,581				Total pasivo largo plazo		0
						Total pasivo		$ -
					CAPITAL CONTABLE			
						Capital social		250
						Resultados acumulados		-110
						Exceso en la actualización del capital contable		1,076,441
Total activo no circulante		1,076,581				Total capital contable		1,076,581
Total activo		$ 1,076,581				Total pasivo y capital contable		$ 1,076,581
CPC Martin Macías Barajas cedula Profesional 1809278								

1-3

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HERMINIO MORALES LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA TERCERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública Número 16,427, de fecha 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, pasada en el volumen 167 del Protocolo a mí cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL IGNACIO SALINAS Y LÓPEZ quien también fue conocido como MIGUEL SALINAS LÓPEZ, en la cual, de conformidad con su disposición Testamentaria, quedaron instituidos como HEREDEROS, la señora DOÑA ALMA GRACIELA DE LA CRUZ SÁNCHEZ también conocida como ALMA GRACIELA DE LA CRUZ SALINAS en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes del finado ALEJANDRO FELIPE SALINAS NOVION, los señores DON MIGUEL ENRIQUE GONZALO SALINAS NOVION, DON FRANCISCO JOSÉ IGNACIO SALINAS NOVION, DON ENRIQUE ALBERTO SALINAS NOVION, DON FERNANDO GERARDO SALINAS NOVION Y DON DIEGO EUGENIO SALINAS NOVION, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, manifestando el señor DON ENRIQUE ALBERTO SALINAS NOVION que acepta el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en los ARTÍCULOS 722, FRACCIÓN II Y 758, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

PUENTE DE IXTLA, MOR., 20 DE ENERO DEL 2014

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. HERMINIO MORALES LÓPEZ.

RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 13,045, Volumen 195, fechada el 24 de Febrero del año 2014, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Ma. Inocente Bastida Gómez, quien fue conocida también como, María Inocente Bastida Gómez y como María Inocente Bastida Gómez viuda de Arciniega, quien falleció el día 1º de Diciembre del año 2013, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto, a las 10:30 horas, del día 16 de Junio del año 2007, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, disposición que se hizo constar en el instrumento número 6,140, Volumen 90 noventa.

Las señoras Emma Bertha Arciniega Bastida y Martha Patricia Arciniega Bastida, también conocida como Patricia Arciniega Bastida, ambas como herederas y albaceas mancomunadas de esta sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto y en consecuencia, aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de Albacea que les fuera conferido, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularían el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 25 de Febrero del año 2014.

Atentamente

El Notario Público Número Uno

Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 48,693 de fecha 28 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor CIRILO GARCÍA VÁZQUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor CIRILO ADRÍAN GARCÍA GARZÓN, representado por la señora MA. LETICIA GARCÍA GARZÓN, aceptó la herencia instituida en su favor y la propia señora MA. LETICIA GARCÍA GARZÓN, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de febrero de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 48,876 de fecha 8 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora BLANCA MERINO HERNÁNDEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores JUAN CARLOS FLORES MERINO y LUIS EDUARDO FLORES MERINO, aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de marzo de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 43,833, volumen 713, de fecha 11 de marzo de 2014, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora GLORIA ELENA SCHMELING VILLASEÑOR, quien tuvo su último domicilio en Avenida Progreso número seiscientos siete, colonia Cinco de Febrero, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 06 de diciembre de 2013. Habiendo reconocido los señores RUBÉN ENRIQUE GARCÍA SCHMELING y MARÍA BELINDA SCHMELING VILLASEÑOR, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 32,794, volumen 544, de fecha 12 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando el señor RUBÉN ENRIQUE GARCÍA SCHMELING, la herencia que le fuera otorgada. Asimismo, la señorita MARÍA BELINDA SCHMELING VILLASEÑOR, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 11 DE MARZO DE 2014.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 1,741, asentada el día 5 de Febrero del año en curso, en el Volumen 31, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señorita LIZETH ARACELI URBINA RÍOS y el señor DANIEL URBINA RÍOS, TRAMITARON NOTARIALMENTE la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora ROSA RÍOS TREJO, quien también fue conocida con el nombre de ROSA RIOS TREJO DE URBINA, RECONOCIERON y ACEPTARON los DERECHOS que como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS les corresponden; el señor NESTOR LEONCIO URBINA STAMBERT, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria; y el señor ISRAEL GONZALEZ RIOS, REPUDIÓ el LEGADO instituido a su favor por su señora Madre ROSA RIOS TREJO, quien también fue conocida con el nombre de ROSA RIOS TREJO DE URBINA.

Cuernavaca, Morelos, 6 de Febrero del año 2014.

LIC. HECTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (sólo 2 veces).

1-2

AVISO NOTARIAL

C. DIRECTOR DEL PERIODICO “DIARIO DE MEXICO”

PRESENTE.

Licenciado GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO, Notario Público Número SEIS de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en ejercicio, Hago Saber:

Que por Escritura Pública Número 41,345 de fecha 02 de Diciembre del presente año, pasada en el volumen MCCCLXXXV, del protocolo a mí cargo, se RADICÓ la sucesión testamentaria a bienes del finado señor DON CARLOS MANUEL NOVO ALEMÁN, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria instituyo como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA a la señora DOÑA ANA MARÍA RAMÍREZ Y MELGAREJO también conocida como ANA MARÍA RAMÍREZ MELGAREJO, quien aceptó la herencia, reconociendo sus derechos hereditarios, manifestando que aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar Vigente Para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., 15 de Enero de 2014.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO.

RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

1-2

CONSEJO MEXICANO PARA LA DIPLOMACIA CULTURAL, A.C.

RESUMEN DEL BOLETÍN INFORMATIVO No.01/2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

El pasado 06 de marzo de 2014tuvo lugar en la calle Privada 1 No. 7, Col. Rincón del Valle, Cuernavaca, Morelos, la Asamblea General Ordinaria de asociados del Consejo Mexicano para la Diplomacia Cultural, A.C. a partir de las 11:00 horas conforme a segunda convocatoria, con una asistencia del 100% de los asociados activos.

La Asamblea trató y resolvió por unanimidad los asuntos contenidos en la Orden del Día como sigue:

Punto 1:

Acuerdo: Se pasó lista de asistencia y se declaró el quórum suficiente para la instalación de la Asamblea.

Punto 2:

Acuerdo: Se leyó la Orden del Día y se aprobaron por unanimidad todos los puntos excepto el Punto 3 que quedó con la siguiente redacción: Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la exclusión de la asociada Kristina Georgieva Nikleva en los términos del Capítulo Quinto, Artículo Décimo Noveno y Artículo Vigésimo Primero y del Capítulo Noveno, Artículo Cuadragésimo Cuarto incisos primero, segundo y quinto de los Estatutos Sociales.

Punto 3:

Acuerdo: Se propuso, discutió y aprobó la exclusión de la asociada Kristina Georgieva Nikleva en los términos del Capítulo Quinto, Artículo Décimo Noveno y Artículo Vigésimo Primero y del Capítulo Noveno, Artículo Cuadragésimo Cuarto incisos primero, segundo y quinto de los Estatutos Sociales.

Punto 4:

Acuerdo: Se ratificó la aceptación de renuncias delos asociados Octavio Francisco Mota Vázquez Gómez y Rafael Ignacio Capetillo Buenrostro en los términos del Capítulo Quinto, Artículo Vigésimo Tercero inciso b) de los Estatutos Sociales.

Punto 5:

Acuerdo: Se ratificaron todos y cada uno de los acuerdos tomados en la Asamblea Extraordinaria de asociados de la Asociación celebrada el 26 de febrero de 2013.

Punto 6:

Acuerdo: se discutió y aprobó la reforma total de los Estatutos Sociales y el cambio del objeto social en los términos del Capítulo Segundo, Artículo Noveno del Acta Constitutiva.

Punto 7:

Acuerdo: Se tomaron acuerdos generales de orden interno.

Cuernavaca, Morelos, 19 de marzo de 2014

Lic. Antoaneta Antonova Atanassova

Presidente del Consejo Directivo

RÚBRICA.

(1-1)

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120	**LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.**	***SMV 2014**	***SALARIOS***	**COSTOS**
Fracc. II.-	**Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**	**63.77**		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		**63.77**	**5.2220**	**333.00**
2. Suscripción anual		**63.77**	**10.4440**	**666.01**
3. Ejemplar de la fecha		**63.77**	**0.1306**	**8.32**
4. Ejemplar atrasado del año		**63.77**	**0.2610**	**16.64**
5. Ejemplar de años anteriores		**63.77**	**0.3916**	**24.97**
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		**63.77**	**0.6527**	**41.62**
7. Edición especial de Códigos		**63.77**	**2.5**	**159.42**
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		**63.77**	**1**	**63.77**
9. Colección anual		**63.77**	**15.435**	**984.28**
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				**$0.50**
Por cada plana.				**$1,000.00**
2. De particulares por cada palabra:				**$2.00**